REDACCION Y ADMINISTRACION:
CARRANZA, 20.—MADRID
TELEFONO 15-77-3. APARTADO 637.

EL SOCIALISTA

NÚMERO SUELTO
10 CÉNTIMOS

Año XXXVII.—Núm. 4.078

ORGANO DEL PARTIDO OBRERO

Madrid, miércoles 8 de marzo de 1922

LOS TORPES MAQUIAVELISMOS DE MOSCU

El frente único, farsa de la Internacional Comunista.

Estamos frente a otra gran pirueta de los directores del llamado comunismo ruso, que se obstinan en mantener a costa de los más sangrientos y tétricos experimentos la dictadura contra el proletariado, contando también ahora con que la ignorancia y la crédula mansedumbre de los trabajadores han de permitir que prospere lo que constituye la más descocada prueba de cinismo y de apostasía que pueda darse en los que dicen defender determinados ideales.

Asombra pensar que los personajes de Moscú consideren de tal magnitud la imbecilidad de los que forman la organización proletaria. Los que han dominado por la fuerza de las bayonetas y utilizando las más sugestivas mentiras a un pueblo de analfabetos y de fanáticos, cuyo espíritu se ha formado en el ambiente de la despótica tiranía zarista, son demasiado torpes é ilusos si piensan que todo el mundo es Rusia y que la mentalidad de los trabajadores organizados de Europa no es mayor que la de cualquier pobre campesino de la estepa moscovita.

Tres años de incesante tarea se han dedicado a sembrar la cizaña en el campo obrero, pretendiendo deshonrar con injurias y calumnias de vileza insuperable a los hombres más prestigiosos y abnegados de la organización sindical, sobre los cuales se lanzó el anatema de colaboradores con la burguesía mundial y vendidos a los Gobiernos del capitalismo. Socialtraidores, patrioteros y durmientes, amarillos, lacayos de la clase patronal y otras frases del peor gusto fueron los denuestos más suaves que se aplicaron a los que no acataban dócilmente el dogma de Moscú. Toda la táctica de serenidad preconizada por la Internacional Sindical, con su programa mínimo de mejoras inmediatas era una masa despreciable de pequeños burgueses, a los cuales había que desenmascarar para que quedaran aislados de todo contacto con la masa obrera organizada.

Acumulando mentira sobre mentira se levantó el castillo de naipes de la Internacional Sindical Roja, como aparatoso espantapájaros que viniera a infundir temeroso pánico en las filas del capitalismo. Inmediatamente se comenzaron a extender certificados de muerte a los Partidos Socialistas y a las Centrales Obreras adheridas a la Internacional de Amsterdam. Y entre tanto, se hacían subir como la espuma a los partidos comunistas y a la prensa bolchevista, estimulada con espléndidas subvenciones, y se apuntaban triunfos que estaban en el deseo más que en la realidad de los hechos sociales. Fruto de esta orientación de los directores rusos fueron los más grandes descalabros que se han registrado en el movimiento obrero, por la disgregación de fuerzas cuya cohesión era más precisa en los momentos en que el capitalismo mundial se disponía a tomar la ofensiva para anular todas las conquistas que el proletariado obtuvo durante los años de la gran guerra.

Después, el alboroto seudocomunista ha quedado reducido a sus verdaderas proporciones, que no pueden ser más mínimas en relación con el empeño que se puso en la obra y con el daño que se causó en las filas de los trabajadores.

Todo ha ido cambiando en Rusia, excepto el malestar, la miseria y la brutal tiranía de los endiosados que soñaron con dirigir los destinos del mundo. Para el capitalismo internacional empezó a ser Rusia el país ideal donde los grandes capitanes de industria hallaban más despejado campo a todos sus planes de acrecentamiento de la riqueza mediante la explotación de los trabajadores. ¿Quién se acuerda ya del comunismo en Rusia? Cuando pase la espantosa pesadilla del hambre y se rehagan un poco aquellos proletarios tendrán que empezar a pensar en la revolución de que el propio Lenin le hablaba a nuestro campañero Fernando de los Ríos como indispensable para batir las nuevas posiciones del capitalismo.

El fracaso abrumador de los comunistas es ya algo que sólo pueden desconocer los ciegos o los tontos que se empeñan en ser más comunistas que los definidores y pontífices de la Tercera Internacional. Para estos avispados sujetos aún quedaba como último recurso el que ahora se ha puesto en práctica, llamado del «frente único proletario»

Los que no pudieron engañar a nadie con su palabrería truculenta de charlatanes de feria, se ven ahora en la más espantosa soledad y atisban la perspectiva ingrata de que hayan de abandonar las alturas del poder, sacudidas las posaderas por el puntapié del pueblo, cuya inocencia y mansa credulidad no será bastante a seguir soportando las genialidades de los melenudos epilépticos que forman la corte del gran Trotzky I de todas las Rusias. Y antes de perderlo todo han ideado poner en práctica su maquiavélica idea de formar ese frente único proletario, al que intentan atraer no sólo a los que denominaban socialtraidores y ahora llaman socialdemócratas, sino a los anarquistas y sindicalistas, e incluso a los que nutren las filas de los Sindicatos católicos y libres formando ese ejército de reserva de la burguesía, con el cual se han escrito en Barcelona las páginas de más trágica villanía.

¿Qué acción van a desarrollar los comunistas puros al confundirse en esta abigarrada amalgama y dar beligerancia a los peores enemigos de la clase obrera?

En el manifiesto que firman los Comités Ejecutivos de las Internacionales comunista y Sindical Roja se expone el programa con el mayor desenfado. Son tan generosos los dictadores de Moscú, que se disponen a prestarnos su ayuda para que conservemos todo aquello de que allí carecen. Así, la jornada de ocho horas, el control obrero sobre la producción, el sostenimiento de los actuales salarios y la resolución del problema del paro. Es decir, cuanto constituía y sigue siendo parte fundamental del programa que defendemos los llamados reformistas de la Sindical de Amsterdam.

¿Qué hay en todo esto de pensamiento comunista? ¿Se desató y recomendó la guerra civil entre los trabajadores para llegar a esta conclusión? Ni cabe mayor desvergüenza ni una más sangrienta burla para las ideas que han servido de bandera de combate.

Pero la burda trama de todo este tejido de embustes resulta bien visible, aun para los más miopes. Lo que se persigue es lograr la apariencia de que los líderes de Moscú dan un nuevo abrazo de Judas a los directores de la organización obrera para intervenir en sus campañas y ponerse en contacto con aquellas masas que parecieron sugestionadas en ciertos momentos; pero con las cuales no han podido contar nunca. Sólo esto hay en el fondo y la renuncia a los ideales con que se quiso alucinar a las gentes. Se trata de apoyarse en la fuerza ajena descubriendo que se carece de la propia.

Siempre, siempre, siempre, la falsía, la doblez y el engaño utilizados por los que se disfrazaron con el ropaje comunista para encubrir bajas pasiones de envidia y de rencor.

Con nosotros, no. Que se unan, si lo desean, con los del Sindicato Libre y con los de los Círculos Católicos que protegen las fuerzas del jesuitismo. Por esta vez consideramos fracasada la maquiavélica intentona.

Cayetano REDONDO

Los disturbios de Irlanda

CONTINUA EL TIROTEO

BELFAST, 8.—Durante dos días continúa sin cesar el tiroteo por las calles de esta población.

Han sido recogidos varios muertos a causa del fuego de fusilería.

También se dice que han estallado varias bombas, aunque se ignora el daño que hayan producido.

En Génova se declara la huelga general

GENOVA, 7.—Las audacias y atropellos de los fascistas no encuentran freno alguno por parte de las autoridades.

Un grupo de esos bárbaros al servicio de la reacción asaltó tumultuosamente la redacción y talleres del diario «Lavoratore», destrozando todo cuanto encontró a su paso.

El proletariado, en señal de protesta contra esta nueva hazaña fascista, ha declarado la huelga general por veinticuatro horas en Génova y su provincia.

QUEJIDO Y MORAYTA

Algunos periódicos han publicado un escrito enviado por el señor Morayta y relacionado con las elecciones celebradas en el distrito de la Universidad.

En él se dice lo siguiente, que reproducimos para demostrar que el señor Morayta no informa con imparcialidad:

«... Invitados los socialistas a tomar parte en estos trabajos, asistieron a dos reuniones los señores Saborit y Cordero, y a una de ellas el candidato señor Gómez Latorre, y manifestaron que ellos se limitaban a solicitar de la Comisión provincial la proclamación del señor Gómez Latorre, en lugar del señor Martín, y en vista de ello, acordaron continuar sus trabajos, lamentando que los socialistas no prestasen ayuda para la purificación del sufragio y sólo se preocupasen de la adjudicación del tercer puesto a su candidato.

En cambio, el señor García Quejido, único representante socialista en la Comisión provincial, ha hecho pública su opinión, distinta a la del Partido Socialista, y votará por la nulidad total de las elecciones por razones de moral y por entender no existe inconveniente alguno para celebrar nueva elección.

Los señores Del Coso, republicano, y Villamil, reformista, también han expuesto que votarán por la nulidad total...»

Estamos seguros de que no habrá quien crea posible que los socialistas no nos preocupamos de la pureza del sufragio.

El señor Morayta conoce bien los hechos, y los refiere con apasionada parcialidad, que nos explicamos perfectamente.

En lo único que ha acertado es al interpretar el voto del señor García Quejido en la Comisión provincial, a quien el señor Morayta llama socialista, a sabiendas de que no lo es, para sembrar la confusión entre los lectores.

En la Diputación provincial no hay más socialistas que nuestros compañeros Andrés Ovejero y Vicente Barrio.

El señor García Quejido usufructúa un acta que pertenece al Partido Socialista, a quien debió devolvérsela cuando cambió de agrupación política.

Aunque a estas fechas, con las nuevas divisiones que hay en el comunismo madrileño, no sabemos con exactitud dónde estará adscrito el señor García Quejido.

Es lo que él dirá: «Al menos, yo no he hecho aún declaraciones monárquicas.»

Por una sola vez

«Vida Nueva» publicó hace unos días una información imaginaria, de la que era protagonista nuestro querido correligionario Largo Caballero.

La información aludida era tan absurda, tenía tales caracteres de invención periodística, que nos limitamos a rectificarla en un entrefilet, para que la candidez de los lectores de ese diario no fuera sorprendida.

A esa rectificación nuestra ha respondido «Vida Nueva» con un suelto injurioso, en el que se arrepiente de los elogios que prodigaba a Largo Caballero en la información aludida.

Y como nuestra conducta y nuestra actuación son públicas, y a la opinión obrera organizada nos debemos, nos damos por notificados del lenguaje que usa con nosotros ese diario, con quien no estamos dispuestos a mantener ninguna clase de relaciones, y damos por terminada aquí nuestra rectificación.

Lo único que lamentamos es que don Luis de Tapia haya incurrido también, con sus versos, tan llenos de ingenio, en la vulgaridad de hacer un chiste a costa del apellido de uno de los camaradas socialistas más consecuentes y que más honra a nuestro Partido.

Que es lo que no nos perdonan ciertas gentes.

CIERVA, EN SEVILLA

¡Se burla de los presos!

Cierva, el hombre trágico, funesto, digno compañero de Maura y Cambó, y parece que también de Francos Rodríguez y Cortina, ha estado en Sevilla. El enterrador de la juventud española en los campos de Marruecos ha visitado patrióticamente Sevilla, regodeándose su paladar con manjares que le han ofrecido sobre festoneados manteles sus amigos.

Visitó también la cárcel. Antes había estado en la catedral, oyendo misa, y fortificado su espíritu con esa práctica de buen católico, visitó a los presos. ¡Cierva visitando a los presos! Ya el hecho de entrar Cierva en la cárcel como visitante es intolerable. Pero lo más inicuo fué luego, cuando Cierva, que ya no se atreve a hablar de las «pacas», y había tornado a poner su cuerpo orondo a disposición de Marte, para darle satisfacción, rodeado de los presos tuvo la valentía de reirse de su reclusión.

A eso se atrevían los hombres de aquel Gobierno, a reirse de los recluídos por la barbarie reaccionaria, y dentro de los muros del recinto rifeño donde el dolor de los hombres se produce.

Cierva preguntó a los presos el motivo de su detención. «Motivo, ninguno», respondieron. Y a la injusticia que se manifestaba con la respuesta de los presos, replicó el déspota, en tono humorístico, con un cuento referente a un emperador que, habiendo hecho análoga pregunta a los presos de una cárcel, y habiéndole respondido todos, menos uno, que eran inocentes, mandó que pusieran en libertad al único que se confesaba culpable, para que no pervirtiese a los otros.

«¡Y los oyentes rieron el chascarrillo», dice un periódico.

De modo que Cierva hacía chascarrillos a costa de los presos. Así se respondía por aquel Gobierno a la demanda de los trabajadores de que se levantase la suspensión de garantías y se libertase a los presos gubernativos.

Si Cierva tuviese en la cárcel una persona de su familia no hubiera hecho chascarrillos; como ya no se atrevía a hacerlos a costa de las «pacas».

La clase trabajadora, el país sinceramente liberal, debe tomar nota de esa crueldad del aspirante a dictador.

Unión General de Trabajadores

REUNION DE LA EJECUTIVA

Se ha reunido en sesión ordinaria la Ejecutiva de la Unión General para tratar los asuntos de trámite.

Se da cuenta de un telegrama de Lorca, donde acaba de celebrarse el Congreso de la Federación Nacional de Alpargateros, que ha acordado su ingreso en la Unión.

También telegráficamente el compañero Escandell—que fué a Nules en representación de la Unión General—informó oportunamente de haberse resuelto la huelga de agricultores de dicha localidad levantina, consiguiendo un triunfo los obreros, que luchaban contra una confabulación caciquil. Por su parte, por carta, la Sociedad de Agricultores se muestra satisfecha del resultado del conflicto, que ha sido debido—dice—a la acertada intervención del compañero Escandell.

El delegado de Cataluña envía nuevos informes del estado de la organización en dicha región, dando cuenta de los acuerdos adoptados por la Federación Regional y de lo que respecta a la propaganda. Encarece nuevamente la reclamación hecha por la Sección de Marineros pescadores para que se prohiba la pesca del «bou» en el «alguero», asunto del cual ya ha hecho la oportuna reclamación la Ejecutiva. Informa del buen efecto que han causado entre los agricultores catalanes los acuerdos del Pleno.

Varios compañeros de Cartagena (Bolívar) dan cuenta y envían textos acerca de los atropellos de que son víctimas los obreros asociados de Montería, por los que se hallan presos trece compañeros, entre ellos la presidenta de la Sociedad Obrera «Redención de la Mujer», desde el 7 de septiembre último, siendo inocentes de los delitos que se les imputan. La Ejecutiva acuerda dirigirse al Gobierno de aquella nación.

Después de dar conocimiento de una comunicación de los compañeros mineros de La Arboleda relativa al conflicto existente en dicho Sindicato, se da lectura al informe que en la sesión anterior se encargó redactara el compañero Caballero, informe que es aprobado y se comunicará a los interesados inmediatamente después que lo apruebe la Federación Nacional de Mineros.

Por último, se da lectura a varias comunicaciones de la Federación Sindical Internacional, en que, entre otras cuestiones de orden interior, informa de la marcha de la campaña por los hambrientos rusos.

El problema de las Juntas militares de defensa

UNA VOTACION DE IMPORTANCIA

Se anuncia que el próximo día 10 de este mes se verificará en toda España una votación general, en la que tomarán parte todos los jefes y oficiales del ejército.

Los temas sujetos a la votación están contenidos en las tres preguntas siguientes:

1.ª ¿Deben los jefes y oficiales aceptar el real decreto de enero último, por el cual se modificaba esencialmente el régimen de las Comisiones informativas?

2.ª En caso afirmativo, ¿deben considerar como a su legítima representación a las Comisiones nombradas por real decreto del ministerio de la Guerra?

3.ª ¿Debe ser Madrid punto de residencia de la Junta central, o deberá la citada Junta residir en una capital de provincia?

Sea cualquiera el resultado que se obtenga de esta votación, lo que aparece como indudable es que los organismos que el señor Cierva consideró como providenciales, y que Maura, en una de sus huecas frases prometió extirpar implacablemente, siguen dando pruebas de vida en un régimen cuya decadencia no puede librarle de estos malos humores, incompatibles con el espíritu civil de los pueblos que presuman de democracia.

Wells, en Madrid

Ayer llegó a Madrid, hospedándose en el Palace-Hotel, este ilustre escritor inglés, que tantas coincidencias espirituales tiene con la clase trabajadora.

EL SOCIALISTA se complace en saludarle y desear que su estancia en España le haya sido grata.

Por los rusos hambrientos

EL GOBERNADOR DE MURCIA IMPIDE QUE SE REALICE UNA COLECTA

En la prensa de Murcia se ha hecho pública una protesta, que hacemos nuestra, contra la actitud del gobernador de aquella capital, por haber rechazado secamente la solicitud de permiso que le hizo un grupo de obreros de la Casa del Pueblo para que circulase por las calles una estudiantina con la misión de recoger fondos para los famélicos rusos.

Es una prueba más de que las autoridades del maurismo no pueden disimular su hostilidad a la campaña que se realiza en auxilio del pueblo ruso.

Lo de los puestos reguladores dará mucho que decir

Todavía hay muchos miles de duros por abonar de géneros suministrados a los puestos reguladores que implantó el Municipio en época del señor conde de Limpias.

En la pasada Comisión de Hacienda el grupo liberal romanonista pretendía que se acordara en el acto abonar al señor Roiz, almacenista del Puente de Vallecas, unos cuantos miles de duros por un pedido de aceite que este señor facilitó, pero que el Municipio no quiso abonar entonces porque había sus dudas acerca de si lo que tenían los pellejos era o no aceite.

Todavía no está aclarado bien esto; pero ahora corre prisa hacer efectiva esa suma, antes de que Villabrágima deje la Alcaldía.

En la pasada sesión fué nuestro compañero Saborit quien evitó que la cosa pasara adelante. Veremos si en la sesión de mañana tienen más suerte los que patrocinan al señor Roiz.

¡Trabajadores!

Leed diariamente EL SOCIALISTA y procurad que lo adquieran vuestros amigos.

EN DEFENSA DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Discurso pronunciado por el camarada Julián Besteiro

BESTEIRO: Habrá notado, con la Cámara, el señor conde de Romanones, a cuya perspicacia no se pueden escapar estos detalles, no solamente el movimiento, a mi modo de ver justificado, de impaciencia con que sus últimas palabras han sido acogidas por los diputados que se sientan en estos bancos, sino las repetidas sonrisas desdeñosas con que menosprecia su actuación política, a pesar de su importancia, una gran parte de la Cámara. Eso es porque el señor conde de Romanones, hoy, como ayer y como hace mucho tiempo, viene adoptando en la política española una de esas actitudes que cada vez son más incomprensibles para el país, y esta tarde se ha puesto eso claramente de manifiesto; su señoría lo debía saber. ¿A qué ha venido hacer esa pregunta al señor Maura, que antes de abrirse las Cortes ya dijo que no levantaría la suspensión de las garantías constitucionales? Y cuando ha obtenido la respuesta más clara y contundente que he oído al señor presidente del Consejo de ministros, en medio de las oscuridades del estilo peculiar del señor Maura, que implica que no levantará la suspensión de las garantías constitucionales, y si la levanta, será a condición de que no sea la Constitución actual la que rija, sino otra que dé al Gobierno garantías que en ella, por lo visto, no existen; cuando ha oído su señoría esa contestación, ¿ha sido su respuesta la adecuada, ya que todo el país y todos nosotros tenemos la conciencia de que el equilibrio inestable del Gobierno está mantenido por los repetidos actos, llamémoslos de abnegación o de lo que queráis, de su señoría?

No tiene disculpa el señor Maura; pero la tenéis menos vosotros, sus cirineos y sus colaboradores, que creéis que las ficciones parlamentarias que hasta ahora han venido sustituyendo la política del país se pueden mantener por más tiempo. Estamos en una época en que las realidades son tan patentes y tan dolorosas, que todos los artificios se van deshaciendo, aun dentro de la misma Cámara de diputados.

¿Cómo es posible, señor presidente del Consejo de ministros, que por más tiempo venga su señoría aquí a entonar un himno al amor que tiene a la Constitución actual, cuando está dando repetidas pruebas con sus actos de no querer gobernar con la Constitución? La trascendencia es ésta. Su señoría ha dicho: «Es una minoría sola la que sufre con la suspensión de las garantías constitucionales.» Claro está que no se concibe conciencia de hombre liberal que no se indigne cuando con la suspensión de las garantías constitucionales sufre, no una minoría, sino una sola persona, un solo ciudadano, y al decir eso, su señoría demuestra que no es liberal. Pero es que hay más: es que no son minorías las que sufren, sino mayorías del país; es que son centenares y miles de hombres los que están a merced de las autoridades gubernativas para poder gozar de su libertad y hasta para gozar de su vida. ¡Ah! Aquí se han hecho cosas enormes, que se creía poder realizar impunemente; pero la impunidad no es posible, y las responsabilidades caerán, no solamente sobre el rostro de ese Gobierno, sino sobre el rostro de la nación para su vergüenza. Lo he dicho públicamente y lo repito aquí.

Un día hablamos de los procedimientos que se seguían en Barcelona para deshacerse de los hombres que se consideraban peligrosos, sin que precediera juicio alguno acerca de sus actos; lo que aquí, y después en el país, se calificó de aplicación de la «ley de fugas». Pues yo he leído estos días en los periódicos de gran circulación una carta de un oficial, prisionero de Abd-el-Krim, en la que, para excitar a la opinión pública española, decía que allí se empezaba a aplicar con ellos la «ley de fugas», tomando la denominación de las prácticas españolas, y resulta que lo más vergonzoso que se ha encontrado para denigrar la actitud de esos enemigos nuestros han sido los actos que se han consagrado aquí por unos y otros Gobiernos. Cuando esto se sepa en el mundo, quedará totalmente degradado el concepto que se debe tener de España, porque no es que padecen principios abstractos: es que padecen las raíces mismas de la vida y de la dignidad; es que si esto se perpetúa, vais a dejar después de vosotros un país envilecido y muerto, ludibrio de todos los pueblos civilizados; porque, señores liberales, ¿sois liberales o no? ¿Sois elementos políticos activos o sois escondidos e hipócritas agentes de la reacción más desenfrenada? No es que están en tela de juicio determinados principios que pasaron de moda y que se proclamaron en la revolución: es que pretenden las derechas invalidar las nuevas revoluciones que se están realizando en nuestros días. Es todavía algo más: es que la suspensión de garantías, en vuestras manos tiene una significación que hasta ahora no ha tenido; no solamente amparáis la arbitrariedad de las autoridades gubernativas, sino que el estado de terror que creáis en el país, la sumisión a que están obligados los ciudadanos, lo aprovecháis para instaurar una política partidista como no se ha conocido jamás en toda la historia política de España.

Evidentemente, el señor Maura cree legítimo el que a su Gobierno, por lo visto, providencial, se le dote de medios eficaces de que no estaría bien dotar a otro Gobierno, y yo digo: ¿para qué los quiere? Pues ya lo estáis viendo: los obreros bien llevan sufrido y siguen sufriendo con vuestra política. Con decíros que la Dirección general de Seguridad trata, aunque inútilmente, de poner en tela de juicio la legalidad de nuestra organización, está dicho todo.

Pero es que ya el mal se extiende a todos los ciudadanos; porque lo que parecía el mayor de los absurdos se está ya realizando; porque vosotros tenéis una concepción de la vida social y del Estado que no solamente es despótica, sino que es de un despotismo regido por las ideas más atrasadas y absurdas que se pueden concebir; porque vosotros tenéis una idea del Estado no ya despótica, sino teocrática, y no en vano, en la otra etapa de Gobierno, su señoría consagró España al corazón de Jesús; su señoría está haciendo una política de jesuíta de sotana corta, expresión que diréis no está de moda, pero vosotros tenéis la culpa de que se ponga de moda nuevamente.

Eso hiere en sus libertades fundamentales a las personas dedicadas a la enseñanza, porque los dos polos a los cuales dirigís vuestra actuación para matar la libertad son éstos: la enseñanza y la organización obrera; queréis hacer una organización obrera a vuestro antojo y una enseñanza también a vuestro antojo y «ad majorem Dei gloriam». Y ved que eso es un imposible en estos tiempos, ni en España ni en parte alguna; para eso es preciso violentar de un modo inaudito los impulsos fundamentales de la vida de todos los ciudadanos, y no lo lograréis. Lo único que conseguiréis será envenenar más de lo que están las luchas de los partidos y de los sectores sociales, y en presencia de estos intentos, que son vergonzosos, que pueden ser funestos para la vida nacional, yo concluyo diciendo a los señores liberales una y otra vez: ¿Vais a cruzaros de brazos? Pues vuestra responsabilidad será tanta como la de los hombres que ocupan el Poder.

RECTIFICACION DE BESTEIRO

La posición del Gobierno confirma la sospecha que yo tenía, y que he expresado en mi primera intervención; a saber: que este Gobierno, que ocupó el Poder al amparo de circunstancias creadas por desdichas nacionales, no solamente no resuelve los problemas que estaba llamado a resolver, sino que los prolonga indefinidamente, utiliza los resortes que le da la situación excepcional de la suspensión de las garantías constitucionales y ejerce un acto continuado de despotismo gubernamental que hace que desaparezca el hábito de toda práctica constitucional. Y todavía se acrecientan mucho más mis sospechas, porque este despotismo, que es la práctica de ese Gobierno, lo ha utilizado, no para realizar el programa con que subió al Poder, sino para realizar un programa sacado de los planes de los elementos más reaccionariamente doctrinarios de la nación española, más fanáticos, más atrasados, con una ideología que supone una reacción vergonzosa para el pueblo que consiente que semejantes intentos se insinúen siquiera desde el Gobierno de la nación. Pero el curso de la discusión nos ha puesto de manifiesto otra cosa más amarga, que es, sin embargo, una realidad incuestionable, porque, sin duda, enamorado el señor Maura de los procedimientos despóticos que deja emplear a todas las autoridades, sin duda haciéndose ya un hábito de la aplicación de la guillotina a los proyectos ministeriales, que es un modo de coacción sobre el Parlamento, hoy ha intentado un régimen despótico sobre el Parlamento mismo que no tiene ningún disfraz, y lo ha intentado con estas minorías, a las cuales les dice: «Yo tengo una prenda, esa prenda es la suspensión de las garantías constitucionales decretada por vosotros; yo no levanto la suspensión de las garantías constitucionales, a menos que aquí, sin explicación ninguna, os comprometáis a votar en dos días una ley que yo considere lo suficientemente eficaz para suplir los resortes de gobierno que tengo con la suspensión de las garantías constitucionales.» Y cuando en esa sumisión benévola, de que yo creo que está abusando tanto el señor Maura, y que le prestan los grupos liberales de la Cámara, algunos de sus representantes le ha dicho: «Señor Maura, no ponga a las personas que representan nuestras ideas y que ocupan el Gobierno en condiciones que no sean de dignidad, antes prescinda de ellas», el señor Maura ha replicado claramente: «Sacadlas vosotros.» Es decir, que la suspensión de garantías es una prenda, y los ministros liberales son en ese Gobierno rehenes; y con esa prenda y con esos rehenes, de los cuales no se desprende el señor presidente del Consejo de ministros, intenta haceros aceptar la solución que él proponga a plazo fijo y sin discusión. Y yo digo: estos rehenes... (El señor conde de ROMANONES: Se libertarán antes que los de Aydir.) Es que pueden no libertar; se nunca los de Aydir. No sabemos cuál será el procedimiento de liberación de los de Aydir, y, por lo tanto, señor conde de Romanones, no discutamos esto, no evoquemos cosas trágicas, ni compliquemos el tema. Yo lo que quiero es que desde aquí salga clara por completo la posición de esta minoría. Brindo a su señoría la absoluta sinceridad de mis manifestaciones, ya que otra cosa no les pueda brindar; ésta sí creo que es una prenda que puedo ofrecer a todos los señores que forman parte de la Cámara. En las condiciones en que el señor Maura ha colocado a sus señorías, hoy, la posición in-

Salvar EL SOCIALISTA

por medio de donativos en metálico nos parece muy bien. Pero es mucho mejor asegurar su existencia procurándole todos los días nuevos lectores y suscriptores. Para que EL SOCIALISTA pueda tener vida propia es indispensable aumentar el número de suscriptores en toda España.

Trabajadores! ¡Auxiliad a vuestro diario!

sostenible, difícil, en que sus señorías están colocados, se acentúa en términos que considero verdaderamente intolerables.

Al principio de mi anterior intervención hice notar que en los sectores principalmente escépticos de la Cámara, cuando hablaba el señor conde de Romanones, a pesar de sus prestigios políticos, se dibujaba con frecuencia una sonrisa humorística. Es natural; el país se va preguntando ya: «Pero ¿qué equívoco es este? Sienten una gran pasión liberal los grupos políticos que llevan ese nombre; creen que se está haciendo una obra nefasta para el país, y un día y otro le dan inhalaciones de oxígeno a ese Gobierno, que, si no fuera por su auxilio constante, habría desaparecido ya de las esferas de la política.» Esta es una cosa monstruosa y absolutamente incomprensible, y después de los términos en que se ha desarrollado hoy el debate, yo digo a sus señorías que no tienen disculpa ninguna. Yo no voy a trazar el esquema según el cual hayan de medir sus señorías la dignidad; se bastan sus señorías para eso; pero yo les he de decir una cosa con la sinceridad que antes les anunciaba: creo que en el país caerán en un descrédito horrible si continúan prestando asistencia a ese Gobierno, y por nuestra parte, que deseamos, con la integridad de nuestra significación, poder guardar a nuestros adversarios políticos aquellos respetos que son comunes a todos los hombres en las luchas de la vida pública, les decimos que si persisten en esa actitud no creemos que nosotros les podremos guardar absolutamente ningún respeto.

Una carta de Barrio y Morayta

Señor director de EL SOCIALISTA.

Mi querido amigo: Le agradeceremos publique esta carta para hacer constar, aclarando lo que en ese querido periódico se ha dicho respecto al banquete que dimos el día 4 del actual en el teatro del Centro, que dicho acto no lo ofrecimos a nadie particularmente, sino que solamente los personajes políticos que acudieron fueron invitados, lo mismo que el señor Cordero, perteneciente a ese Partido, en gratitud a habernos prestado su apoyo en las campañas que por alquileres, subsistencias y casas baratas, en una u otra forma, y expresamos nuestro agradecimiento, a pesar de lo que hemos abominado de los políticos de oficio, para que sirva de estímulo, según claramente creí expresarlo en las pocas palabras que pronuncié al finalizar dicho acto, en las que dije claramente, al menos esa fué mi intención, aunque la expresión tal vez me faltase, que no tenía más objeto que el de celebrar el tercer aniversario de la fundación de la Asociación, la aparición del primer número del semanario «Ciudadanía», órgano de esta entidad y de la Federación de todas las similares de España, y la inauguración de nuestra bandera.

Nos conviene muy mucho que quede así bien sentado, pues la Asociación de Vecinos de Madrid sostiene respecto a los partidos y personajes políticos lo mismo que en cuanto a ella dijo muy bien el señor Cordero: que no aceptará ni tomará de ellos mas que lo que estime justo y en relación, naturalmente, con nuestros fines sociales, ya que estamos y estaremos alejados de toda actuación política partidista.

Agradeciéndole la inserción de estas líneas, se reitera de todos ustedes afectísimo amigo s. s., q. e. s. m., *J. Barrio.*

EN FAVOR DE LOS RUSOS

	Pesetas.
Suma anterior.....	35.016,15
MADRID.—Sociedad de Pintores-Decoradores, 350; Sección de Vinos y Licores, 10; A. Velázquez, 1; A. Méndez, 1; Un suscriptor de EL SOCIALISTA, 5; B. Rodríguez, 2; F. Núñez Tomás, 2; C. Rodríguez, 2; F. Núñez Rodríguez, 1; C. Núñez Rodríguez, 1; Sección de cerrajería de los talleres del señor Jareño, 76....	451
TERUEL.—Oficios Varios.....	75
VIGO.—Recaudado por el Partido Socialista.....	1.389,70
ALICANTE.—A. Martínez.....	5
AGUILAR DE CAMPOO.—J. Gómez Argüeso, presbítero, 25; La familia de éste, 15.	40
SALAMANCA.—E. Benito.....	5
Suma y sigue.....	36.981,85

Un negocio macabro del caciquismo

PORCUNA, 7.—Con ocasión de la campaña electoral, los elementos conservadores han dado señales de gran actividad para combatir a los socialistas, de los que dijeron en un mitin que eran la mala semilla, a la que había que extirpar a todo trance.

Ellos, en cambio, según asegura su jefe local en los documentos y cartas que dirige a los vecinos, utilizando al Ayuntamiento y a los empleados como instrumento de sus propagandas políticas, son los defensores del orden, de la patria y de la familia enfrente de los perturbadores, entre los cuales nos incluye.

La gestión política y administrativa de estos caciques en nada se diferencia de la que hacen tales sujetos en toda España.

Pero no queremos dejar sin destacar uno de los más saneados negocios que explotan en el Municipio, faltando a todo lo legislado en materia de higiene y de salubridad públicas. El cementerio de la población resulta insuficiente para el número de defunciones que ocurren, y así se da el caso de que en fosas con menores dimensiones a las de los féretros se intente amontonar los cadáveres, quedando los de encima a ras de tierra, casi insepultos. El trabajo de enterrador está a cargo de una mujer, que sustituye a su marido en la misión de sepulturero.

Y para completar el cuadro tenemos un depósito de cadáveres donde, por no existir puerta, quedan aquéllos a merced de gatos y alimañas carnívoras.

Esta es la moralidad y el patriotismo de los que aquí alardean como defensores del orden.—*Manuel Biedma.*

¡Trabajadores!
Leed diariamente **EL SOCIALISTA** y procurad que lo adquieran vuestros amigos.

ANTE LA CRISIS

SON INUTILES LAS HABILIDADES

¡Se ha producido la crisis! ¡Al diablo vayan los crueles mentecatos que han usufructuado el Poder, para mengua de la Constitución y envilecimiento de la vida nacional, desde agosto a la fecha de ayer! El Gobierno presidido por el decrépito Maura deja una estela de iniquidades que jamás el pueblo le podrá perdonar, y que hacen menos malas otras actuaciones trágicas de ese mismo funesto hombre público. La impotencia intelectual de Maura, su sombra de Calígula; la tozudez cerril de Cierva, su criterio de cacique rural, su bravuconería y desprecio de la sangre del pueblo; la estupidez de Coello de Portugal, respetuoso para los tahures, tanto cuanto osado para perseguir a honrados trabajadores; la codicia de Cambó, el político que con mayor descaro convirtió la «Gaceta» en instrumento defensivo de los intereses privados de unos cuantos; la falta de dignidad política de Francos Rodríguez y marqués de Cortina; la ratonería sacristanesca de Silió, que ha roído rastreramente en el parvo liberalismo permitido por la Constitución en la cátedra... Todo esto se ha derrumbado en el día de ayer.

¿Hemos de alegrarnos? Sí... Pero ya hay nuevo Gobierno, y es Sánchez Guerra, el del verano de 1917 en Gobernación; y es Bugallal, quien nombró director general de Orden público a Millán de Priego, moderno «barón de Scarpia», y quien beatíficamente decía desde Gobernación que prohibía las deportaciones y no consentiría la aplicación de la «ley de fugas», y, sin embargo, en su época de mando se emplearon crueldades tan enormes cuales las que ahora se realizan... Son Sánchez Guerra y Bugallal quienes han sustituído a Maura. Así, pues, si el suceso de la crisis es fausto para el pueblo, la solución dada a la crisis nos obliga a gritar: «¡Trabajadores, hombres de conciencia libre, a defenderse!»

* * *

¿Cómo se ha producido la crisis? Hay que recordar los debates parlamentarios últimos. De esos debates, en los que tuvieron una directa intervención nuestros amigos Prieto y Besteiro, salió el Gobierno para la tumba. La crisis debió ser fulminante en la tarde del viernes. Maura, en su afán de sobrevivirse, y Cierva, en su prosecución de disponer a su antojo de la voluntad de la Fatalidad, se obstinaron en no despegarse de las poltronas. Ni los debates políticos, ni la protesta general contra los Aranceles, ni las discordias internas y graves del Gobierno, ni la arriesgada persistencia en ofender los sentimientos liberales en la cátedra, nada les conmovía hacia el abandono del Poder anticonstitucional que ejercían.

La causa externa la ha dado el conde de Romanones, haciendo ésta ayer lo que no hizo el viernes. Hecho está, y bien hecho, aunque con la tardanza se hayan aumentado los dolores de cuantos sufren bajo el régimen de represión. Y esta crisis, ya declarada por una habilidad del conde de Romanones, ha de tener una realidad sincera posterior: la vida constitucional, el respeto desde el Poder público al derecho de gentes, abolido en España por el Gobierno bien fenecido.

Romanones ha declarado:

«No sé si el que está acertado en la demanda para el restablecimiento de la normalidad constitucional soy yo, o si, por el contrario, el acierto está en el señor Maura, que se ha negado. Lo que sí puedo asegurar es que en mi ánimo obra por impulso irresistible la necesidad de poner término a una situación política que todos condenamos. No hacerlo así equivaldría a adquirir una complicidad con el señor Maura, que no estaba dispuesto a contraer. Quedo con la conciencia tranquila de haber hecho todo lo posible para evitar un estrago.»

Y después ha asegurado que las garantías constitucionales entrarán nuevamente en vigor durante la semana próxima.

Hay, pues, un Gobierno de derechas. Pero la crisis es el triunfo de las izquierdas, y esto ha de tenerlo en cuenta el nuevo Gobierno. Y si lo olvidase le será recordado. Valdrá más que esto último no sea menester, y que el «tablón» no vaya a la deriva en nuevas corrientes derechistas.

Por fortuna, la ausencia de Cierva del Gobierno será un entorpecimiento menos para la normalidad constitucional y para otras cosas.

Tramitación de la crisis

CONSULTAS : : : : :

Retirado ayer por la mañana el ministro romanonista, Maura presentó la dimisión de todo el Gobierno. Y en Palacio fueron consultados Romanones, Sánchez Guerra, Sánchez de Toca y Alhucemas.

Consecuencia de estas consultas fué el que al atardecer fuese encargado Sánchez Guerra de formar Gobierno.

Sánchez Guerra visitó después a Maura, Cierva y Cambó para pedir representantes de esos grupos. Cierva se negó. Maura y Cambó le autorizaron para designar un amigo.

La presidencia del Congreso pasará a ocuparla el conde de Bugallal.

El nuevo Gobierno se presentará a las Cortes en la próxima semana.

Lista del Gobierno

He aquí la lista del nuevo Gobierno:

Presidencia, Sánchez Guerra.
Estado, Fernández Prida.
Gracia y Justicia, Bertrán y Musitu.
Gobernación, Piniés.
Hacienda, Bergamín.
Guerra, general Olaguer.
Marina, Ordóñez.
Fomento, Argüelles.
Instrucción pública, Silió.
Trabajo, Calderón.

El arriendo de la plaza de toros

En la sesión que celebró el jueves pasado la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Madrid fué el compañero Saborit quien únicamente habló del arriendo de la paza de toros, para pedir que se cobre por el Municipio las cantidades que éste tiene derecho a percibir y para aclarar lo que se decía relacionado con el concierto económico para este año, negocio que Saborit frustó a la Comisión de Presupuestos.

Como ha habido un periódico que ha hablado de esto, sin estar enterado, conviene que rectifique la puntería, y dispare mejor.

Porque puede que haya pieza por cobrar, pero no está en nuestro campo.

Que conste.

El locaut azulejero en Onda

ONDA, 7.—Cada día es más intenso el malestar de los azulejeros ante la persistencia del locaut que a primeros de año declararon los patronos con el pretexto de una crisis de trabajo que de ninguna manera existiría si los patronos hicieran la rebaja del 25 por 100 en los precios de venta.

Lo infundado de esta actitud de los patronos, favorecidos ya con una importante rebaja en las principales materias de fabricación, se demuestra con el funcionamiento de tres fábricas libres que trabajan normalmente y tienen vendida toda su producción.

Lleva la Patronal su espíritu de hostilidad hasta el extremo de querer privar por todos los medios de lo indispensable para el funcionamiento de su industria a los patronos que tienen abiertas las fábricas. Como en todo esto hay evidentes coacciones, se ha hecho la oportuna reclamación ante el gobernador, y este señor no se ha dignado tomar en cuenta las denuncias que se le han hecho sobre casos concretos.

Sólo resulta indudable el propósito de forzar la producción en cuatro o cinco meses, para condenar durante el resto del año a los obreros a un forzoso paro que produce enorme daño en centenares de familias proletarias.

Huelgas en Madrid

EN «LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA»

El personal administrativo de «La Correspondencia de España» ha abandonado hoy el trabajo, en virtud de haber dado por rotas la Empresa de dicho periódico las negociaciones que venía realizando con ella la Directiva del Sindicato de Periodistas y Empleados de la Prensa, con el fin de evitar que se produjera el conflicto.

Este se ha producido, indudablemente, por culpa de la citada Empresa o de uno de sus representantes, pues cuando se estaban realizando las gestiones para ver si se podía llegar a un arreglo en unas reclamaciones hechas por el personal administrativo, por incumplimiento por parte de la Empresa de las bases firmadas, fueron despedidos injustamente tres compañeros, agravando esto, como es natural el conflicto latente, y dando origen a que estallara.

El Comité del Sindicato, que agotó todas las fórmulas de armonía compatibles con la dignidad colectiva y los intereses de los compañeros perjudicados, comunicó inmediatamente el conflicto a las demás Secciones gráficas, con el fin de que éstas estén dispuestas para prestar su solidaridad en el momento oportuno.

GUARNICIONEROS

Anoche se reunieron en la Casa del Pueblo los obreros guarnicioneros para tratar de la marcha del conflicto surgido al consecuencia de no haber llegado a un acuerdo con los patronos en las peticiones que recientemente les han hecho.

La reunión, que presidió el compañero José Díaz, fué numerosísima, y los acuerdos fueron tomados por unanimidad.

La Comisión dió cuenta detallada de sus gestiones, haciendo resaltar que los patronos, al principio de aquéllas, se mostraban propicios a un arreglo con los obreros; pero después han surgido ciertas dificultades, creadas por elementos que inconscientemente han sido los culpables de que no se llegase a un acuerdo armónico y rápido entre obreros y patronos, acuerdo que hubiese beneficiado, como es natural, a todos los obreros guarnicioneros.

Los reunidos aprobaron las gestiones de la Comisión, y entre gran entusiasmo acordaron seguir la huelga.

La Sociedad de Guarnicioneros y Similares confía en que los elementos a que antes nos referimos comprenderán al fin de qué lado están sus intereses, y los que de buena fe hayan sido arrastrados a una posición contraria a sus compañeros y a ellos mismos, rectificarán dicha posición y adoptarán la que conviene a los intereses generales y no la que pueda convenir a unos pocos que, según todos los indicios, no armonizan los actos con sus palabras.

La petición formulada por estos obreros es la de aumentar en un 50 por 100 el jornal del destajo en todas las obras de guarniciones militares.

AVISO A LOS COMPAÑEROS DE PROVINCIAS

Se pone en conocimiento de todos los compañeros guarnicioneros de provincias la huelga planteada en Madrid, con el fin de que no admitan ninguna clase de obra que pueda ser enviada desde aquí, ni vengan a Madrid a suplantar a sus compañeros.

ACCION OBRERA

ASOCIACION DEL ARTE DE IMPRIMIR.—Esta Asociación celebrará junta general extraordinaria el día 13 del corriente, a las ocho y media de la noche, en el salón-teatro de la Casa del Pueblo, para tratar de la cuestión de los índices.

NOTA.—Se advierte a los asociados que tanto para las votaciones como para pasar al salón es indispensable la presentación de la tarjeta de identidad.

LAS PETICIONES DE LOS COLCHONEROS.—Las peticiones aprobadas por los obreros colchoneros en su última junta general son las siguientes: Que no se admita por los patronos personal que no esté asociado; clasificación de tres categorías en el oficio: oficial, ayudante y vareador; ocho horas de jornada en todo tiempo; una peseta de aumento en el jornal a las tres categorías; abono del jornal durante un tiempo determinado, en caso de enfermedad; que no haya despidos sin causa justificada; el personal que trabaje fuera de la población ganará dos pesetas más de jornal diario, desde que salga de la tienda hasta que regrese; que sea reconocida la fiesta del Primero de Mayo, y que quede prohibido en absoluto el trabajo en las cuevas y sitios que no reunan condiciones higiénicas.

Como se ve, las peticiones que hacen los obreros colchoneros no pueden ser más justas ni más modestas, y de ellas hay algunas que los mismos patronos han debido implantarlas en conciencia antes de que sus obreros las pidiesen, como son las referentes a la jornada, el aumento del mismo jornal que hoy tienen y el trabajo en cuevas y lugares antihigiénicos.

Dadas lo modestas de las peticiones (que en breve serán presentadas a los patronos) y de la justicia que acompaña a los peticionarios, es de suponer que tendrán buena acogida por parte de la clase patronal.

VIDRIEROS-FONTANEROS. — Ayer continuó esta Sociedad discutiendo el orden del día de su junta general ordinaria.

Fueron resueltos bastantes asuntos de aquél, y se aprobaron las bases de concurso para cobrador de la Sociedad, cuyas bases hará públicas la misma.

La junta continuará esta tarde, a la misma hora.

VENDEDORES AMBULANTES.—Anoche se reunió la Cooperativa de esta Sociedad en el salón pequeño de al Casa del Pueblo.

Fueron aprobados los asuntos de régimen interior que llevaba el Consejo de Administración de la Cooperativa, y fué aprobada una proposición de gran interés para la buena marcha de aquélla, relacionada con el régimen de distribución a los consumidores de la Cooperativa, y que a la vez fortalecerá las reservas de ésta.

Con esta proposición se hará un descuento de un 4 por 100 a los consumidores de la Cooperativa, en vez del tres que se les venía haciendo.

Esta noche, a las nueve, se reunirá en sesión extraordianaria la Sociedad en pleno, en el salón pequeño, para discutir el orden del día anunciado.

PRACTICOS DE FARMACIA.—En la última reunión celebrada por los prácticos de farmacia en la Casa del Pueblo, en la que continuó la discusión del nuevo reglamento, fueron aprobados desde el artículo 1.º al 14, inclusive.

La discusión de los artículos restantes continuará los días 16 y 18 del actual en la Casa del Pueblo.

REUNIONES PARA MAÑANA.—En el salón grande: A las seis de la tarde, Marmolistas; a las nueve de la noche, Litógrafos.—En el salón pequeño: A las siete de la tarde, Penones en general.

Funciones para mañana

ESPAÑOL.—A las seis, Malvaloca.—A las diez y cuarto, María Victoria.

PRINCESA.—A las cinco y tres cuartos, Koenigsmarck.—A las diez (función a beneficio de los necesitados de Rusia, por la compañía de Carmen Oliver Cobeña), Retazo y La seria.

ESLAVA.—A las seis, Manolito Pamplinas.—A las diez y media, Santa Isabel de Ceres.

APOLO.—A las seis y a las diez, La holandesita.

FUENCARRAL.—A las seis y a las diez, Los maridos alegres.

PRICE.—A las cinco y media y a las diez, cinematógrafo especial para familias.

Café de la Casa del Pueblo

Platos para el día 9 de marzo.—Vaca a la sevillana, 2 pesetas ración; media ración, 1,25.—Bonito con tomate, 1,75 pesetas ración; media ración, 1,15.—Lengua estofada, 2 pesetas ración; media ración, 1,25.

Platos económicos.—A las doce: Sopa y cocido, 75 céntimos.—A las seis: Bacalao con tomate, una peseta ración.

La Mutualidad Obrera, administrada y dirigida por sus asociados, es la única Sociedad benéfica que llena las necesidades de sus socios en caso de enfermedad o fallecimiento.

EL SELLO INSTANTANEO YER

Cura en cinco minutos EL DOLOR DE CABEZA

EL SELLO YER cura Cólicos
EL SELLO YER cura Dolor de Muelas
EL SELLO YER cura la Gota
EL SELLO YER cura Dolores Nerviosos
EL SELLO YER cura Jaquecas
EL SELLO YER cura dolores Reumáticos
EL SELLO YER cura la Gripe
EL SELLO YER cura Dolores de Oídos

De venta en todas las buenas farmacias y droguerías.

LA HUELGA DE PEÑARROYA

AYUDEMOS A QUE TRIUNFE

Fracasada la intentona de los patronos al querer atacar a la jornada de trabajo, para cuyo objeto contaban con la ayuda del Gobierno, según manifestaciones del propio ministro de Fomento hechas en el Congreso, era de esperar que aquéllos procurasen hacer economías en todos los capítulos que integran el costo de producción, a excepción de lo que se relaciona con el salario de los obreros.

Pero ya es costumbre inveterada en nuestros arcaicos patronos fiar el desarrollo de las industrias a simples operaciones aritméticas y no preocuparse de las grandes innovaciones que sus similares del extranjero han puesto en práctica, con positivos resultados.

Aquí, en España, es tarea más fácil, cuando se trata de hacer economías, sustraer éstas del mezquino salario de los trabajadores, y como medidas complementarias pedir a los Gobiernos el establecimiento de fuertes barreras arancelarias y otra clase de primas que, al fin y a la postre, hemos de ser nosotros los principales paganos.

Como consecuencia de este anticuado y funesto procedimiento condenamos a la industria a languidecer, y al más leve soplo de competencia extranjera se las ve tambalearse y conmoverse hasta en sus cimientos.

Industrias conocemos que están completamente fosilizadas, pues en los cincuenta años que llevan de existencia no han variado en nada sus instrumentos de trabajo, por lo que parecen mejor que industrias de producción oxidados almacenes de chatarra.

De ahí que al hacer caso omiso del progreso industrial, que es el más formidable regulador del mercado, tengan que arremeter contra el costo de los motores animados, que son los eternos paganos del criminal abandono de los patronos, los cuales, en su inmensa mayoría, es la orgía y el sibaritismo su única preocupación.

Este es el caso corriente en España. ¿Que la producción sale cara? Pues se rebajan dos pesetas el salario de los obreros, y asunto concluído. ¿Que semejante medida condena a la depauperación a los trabajadores? Qué importa. Si unos se mueren, no faltarán otros para reemplazarles, y como nada cuestan, el problema para el patrono no puede ser de más sencilla solución.

Mas si cambiamos el anverso de la medalla, o sea en el caso de que un director técnico se dirija a los patronos en demanda de que dediquen parte de sus ganancias para mejorar la industria, ya puede quien así piense ir preparando la dimisión de su cargo. ¿Tratar de privarles de algunos de sus placeres? ¿Que deben de moderar sus orgías? Eso es hablarles de la bicha, y lo que ellos dirán: «Para eso soy patrono y amo de lo mío.»

Y cuando esto ocurre; cuando se derrocha y se derrocha el dinero a manos llenas en ostentaciones y repugnantes vicios, millares de trabajadores que almacenaron con su esfuerzo tanta riqueza se ven condenados al hambre y a la desesperación, por quitarles a unos el salario y a otros reducírselos a su más mínima expresión.

Esta es la tragedia del pueblo obrero español, víctima más que del abandono de Gobiernos y capitalistas de su innata cobardía.

Sin embargo, en medio de este estado deplorable de indigencia industrial tenemos que reconocer que algunas industrias constituyen excepciones, estando en este plano de superioridad la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, que es del caso concreto que vamos a tratar.

En estas mismas columnas ya el compañero Manuel Fraile, secretario del Sindicato de Peñarroya, trató con justa exactitud sobre la gran importancia industrial de la Sociedad de Peñarroya, por cuyo motivo no he de caer yo en la redundancia de volver a repetir lo mismo.

Sólo diré que en lo que se relaciona con las minas de carbón (hulla y antracita) podemos decir, sin temor a equivocarnos, que son las mejores de España. Capas en posición casi horizontal y de espesor de ocho, diez, catorce y más metros; las características de estos carbones pueden competir con sus similares de Asturias y Palencia; el efecto útil medio por obrero pasa de seiscientos kilogramos. Además de esta superioridad natural, comparada con las del resto de España, las instalaciones para el lavado, clasificación de carbones, cargaderos de embarque y fábricas de subproductos, son de los mejores que conocemos en las industrias mineras.

A esto hemos de agregar su buena posición geográfica, que le facilita muchísimo la colocación del producto y evita la competencia extranjera.

Pues bien: a pesar de estas condiciones magníficas, también se le ha contagiado el deseo de los demás patronos de rebajar los salarios, sin tener en cuenta que ya tenía andado el camino, es decir, que como antes no los habían aumentado en la misma cuantía que lo hicieron los demás cuencas mineras, los salarios actuales de los mineros de Peñarroya son inferiores a los que rigen en otras cuencas.

¿Logrará la Sociedad de Peñarroya sus siniestros planes? Podemos contestar con seguridad que no. ¿Que en qué fundo mis optimismos? Será tema para otro artículo; pero antes de dar por terminado éste quiero hacer un llamamiento a los mineros españoles, y es el que se pongan en guardia y observen atentamente todos los detalles de la huelga.

Y, sobre todo, lleven a la práctica con toda exactitud las órdenes recibidas en la circular que ya obra en poder de todos los Sindicatos, y estén prevenidos, por si las circunstancias determinasen otra cosa.

La Federación vigila atenta y está en relación constante con los huelguistas, y les ayudará con todas sus fuerzas. Cumplan todos los Sindicatos con su deber, practicando con ellos la solidaridad, cualidad que los mineros siempre hemos practicado, y pronto tendremos la inefable satisfacción de haber contribuído al triunfo de nuestros hermanos, los abnegados mineros de Peñarroya.

Ramón G. PEÑA

Secretario de la Federación Nacional de Mineros de España.

SOBERBIA INTRANSIGENCIA DE LA EMPRESA

PUEBLONUEVO, 7.—En mi información telegráfica de ayer recogía el rumor que circulaba aquí de que la Empresa cambiaba de actitud y parecía dispuesta a entrar en negociaciones con nuestro Sindicato, aprovechando la llegada del delegado del ministerio del Trabajo; pero, desgraciadamente para el interés público, se ha demostrado que eran justificadas nuestras reservas, ya que la Empresa no transige y las gestiones del señor Iranzo han fracasado, en vista de la soberbia intransigencia de estos dueños de vidas y haciendas.

La Empresa ha manifestado que no entabla negociación alguna si previamente no entran los obreros al trabajo.

Como se ve, es tal el concepto de su superioridad que tienen estos señores, concepto de superioridad que manifiestan ostensiblemente sobre la clase trabajadora como sobre la representación del Gobierno, que cada actitud suya es una completa humillación para los demás.

Si en España hubiera Gobiernos que supieran mantener íntegras sus prerrogativas ante tan ensoberbecidos señores, no se producirían estos hechos; pero esta realidad obliga a la clase obrera a mantenerse firme y decidida en la defensa de su sacrosanto derecho a la vida, y ello es la causa de que cada día que pasa sea más firme la actitud de digna entereza en que se mantienen los obreros.

Como suponíamos, la lucha va a ser muy dura. La Empresa recurre a sus acostumbrados procedimientos de soberbia, y la clase trabajadora debe aprestarse a las prácticas de la solidaridad.—*Corresponsal.*

AGENTES PROVOCADORES DE LA EMPRESA.—¿COMIENZA LA REPRESION?

PUEBLONUEVO, 8. — Agentes de la Empresa de Peñarroya pretenden promover conflicto de orden público a causa de la huelga, y pretextando que los huelguistas realizan coacciones, detúvose injustamente a dos mujeres, una con un niño de pecho.

El jefe de la policía de esta población, señor Montoro, está aconsejando al alcalde que el conflicto lo solucione por medio de una dura represión, que, en realidad, ya ha comenzado.

El espíritu de los huelguistas sigue firme y esperanzado con el triunfo.—*Fraile.*

El conflicto minero de Bédar

LA REPRESENTACION PATRONAL NO ACUDE AL LLAMAMIENTO DE LA JUNTA DE REFORMAS SOCIALES

BEDAR, 7.—Se ha celebrado una sesión de la Junta Local, convocada por el alcalde, a la que fueron invitados el ingeniero-jefe de la Sociedad minera Unión Bedareña y los representantes de las Secciones Obreras de Los Pinos y Bédar.

A dicha sesión no concurrió la representación patronal. Por la Sección Obrera de Bédar habló el compañero Manuel Varón Yáñez, quien dió cuenta de que los vigilantes de las minas les habían comunicado verbalmente una orden del ingeniero-jefe rebajando en setenta y cinco céntimos los salarios, para que empezase a regir tal rebaja desde el día 1.º de marzo corriente. Del mismo modo se les quería imponer un aumento de dos horas sobre la jornada legal de ocho, vulnerando la ley, y sin ningún aumento de salario. Formuló su protesta contra estos hechos y planteó las denuncias que corresponden por infracción de las leyes.

En apoyo de la actitud de los obreros expuso la situación de angustiosa miseria en que se encuentran por percibir salarios de cuatro pesetas y otros inferiores, con los que no pueden atender al mantenimiento de sus familias. Esto justifica que rechacen la nueva rebaja, que acabaría por llevar a las familias obreras los más duros rigores del hambre.

En el mismo sentido se expresó el compañero Torcuato Valero Crespo, representante de la Sección de Los Pinos, acordándose por unanimidad requerir nuevamente a la Delegación patronal para una próxima reunión en la que se continuará discutiendo este problema.—*C.*

POR EL ABANDONO DE MARRUECOS

Interesante conferencia en la Universidad

El catedrático de la Facultad de Ciencias don Lucas Fernández Navarro, a invitación de la Juventud Universitaria Feminista, ha dado una interesante conferencia en la Universidad Central, donde ha tratado el interesante problema de Marruecos.

Al enunciar el tema, el conferenciante había indicado modestamente que su punto de vista era el de «Juan Vulgar»; sin embargo, el catedrático de Ciencias enfocó el asunto apoyado en sus conocimientos y movido por un interés ciudadano, pues, según manifestó, cree que el papel del profesor no debe limitarse a la cátedra, y la Universidad ha de hacer más bien ciudadanos que hombres sabios.

El señor Fernández Navarro vino a confirmar nuestras aseveraciones constantes de que cada día es más amplio el campo de opinión contraria a la actuación de España en Marruecos. Coincidiendo, por tanto, con el punto de vista de nuestro Partido, expuso las razones de orden económico, estratégico y espiritual en que se basa nuestra actuación en Marruecos. Se mostró francamente abstencionista en todos los puntos, y repitió los razonamientos que se dan comúnmente para el abandono de nuestro protectorado marroquí, y los abonó con datos nuevos y hechos de su experiencia. Dijo que nuestra zona es menos rica que la francesa; que la riqueza de nuestro protectorado está en el subsuelo, y que no vale la pena ocuparse de Marruecos, cuando en el interior de España están las cosas por hacer.

Al terminar el conferenciante su culta disertación fué calurosamente aplaudido por la numerosa y distinguida concurrencia, que con sus manifestaciones de aprobación subrayaba los conceptos del orador.

LA NUEVA LEY DE CASAS BARATAS

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO LEGAL DE CASAS BARATAS

Artículo 1.° Se entenderá por casa barata la que haya sido reconocida oficialmente como tal, por reunir las condiciones técnicas, higiénicas, económicas y especiales, en su caso, para determinadas localidades que expresen esta ley y el reglamento para su aplicación.

Podrán estar aisladas, unidas a otras o formando grupos o barrios, y podrán tener uno o varios pisos.

Gozarán también de los beneficios que se conceden a las casas baratas, en lo que hace relación a la exención de impuestos y al derecho a optar a la subvención directa, las que construyan las instituciones sociales de reeducación de inválidos para el trabajo y de anormales, y los edificios que se destinen a Cooperativas de consumo, siempre que funcionen sin lucro mercantil.

Art. 2.° Se considerarán como parte integrante de las casas baratas los patios, huertos y parques, y los locales destinados a gimnasios, baños, escuelas y Cooperativas de consumo que sean accesorios de una casa o grupo de casas baratas y guarden con ellas la debida proporción en cuanto a su extensión e importancia.

Art. 3.° Los beneficiarios de casas baratas, ya sea en concepto de inquilinos, en el de amortizadores o en el de propietarios, no podrán disfrutar un ingreso anual superior al que por el reglamento se señale para cada localidad.

La mayor parte de dicho ingreso total habrá de proceder especialmente de salario, sueldo o pensión.

Art. 4.° No se podrá conceder calificación de casa barata a aquella en que los beneficiarios hayan de pagar un alquiler anual superior a la quinta parte del máximo de ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.° Tampoco se podrá considerar como barata la que se construya para darla en amortización o para habitarla su dueño si su coste verdadero, incluídas las obras de urbanización indispensables, excede del quíntuplo del ingreso máximo anual señalado a los beneficiarios en la localidad de que se trate.

Art. 6.° Podrán construir las casas baratas el Estado, los Ayuntamientos, las demás Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas clases y los particulares.

Art. 7.° Podrán ser construídas para habitarlas sus propios dueños o para cederlas gratuitamente, en alquiler o a censo o en venta al contado o a plazos.

Art. 8.° Igualmente podrán ser cedidos a censo o en venta al contado o a plazos los terrenos para la construcción de casas baratas. Esto se entiende sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10.

Art. 9.° Cuando se trate de un número considerable de viviendas o de grupos de casas será obligatorio para las entidades constructoras hacer las obras de urbanización indispensables para el buen servicio de aquéllas, salvo el caso de que los terrenos estén situados dentro del plan municipal de urbanización debidamente aprobado, caso en el cual aquellas obras serán obligatorias para los Ayuntamientos.

Art. 10. La casa barata que haya llegado a ser patrimonio de quien la habite en el concepto definido en el artículo 3.° no podrá ser embargada, salvo cuando se trate de hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble o los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos de la presente ley. Tampoco podrá ser transmitida a título distinto del de herencia o del de donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y con las condiciones que se establecen en el artículo 66 de esta ley.

CAPITULO II

MEDIOS PARA FOMENTAR LA CONSTRUCCION DE CASAS BARATAS

A) *Autorizaciones al Estado y organismos locales.*

Art. 11. El Estado, la Provincia o el Municipio podrán arrendar, vender, dar a censo o ceder gratuitamente los terrenos de su propiedad que sean adecuados para la construcción de casas baratas.

Art. 12. Asimismo podrán los Ayuntamientos realizar la construcción de casas baratas en terrenos de su propiedad, y la compra de extensiones de terreno a propósito para esta clase de construcciones, a fin de urbanizarlos convenientemente y arrendarlos o enajenarlos después con destino a casas baratas.

Para realizar estos fines, los Ayuntamientos podrán acordar empréstitos especiales.

Art. 13. A más de los recursos económicos que acuerden y de los auxilios que el Estado les conceda con arreglo a esta ley, los Ayuntamientos habrán de destinar a la realización de estos proyectos, por lo menos la mitad, y podrán hacerlo hasta la totalidad, de los ingresos obtenidos mediante el impuesto de la «plus valía». También podrán destinar al mismo fin hasta la mitad de los rendimientos que obtengan por arbitrios de carácter suntuario.

Art. 14. De todos los actos, así como de las operaciones financieras y administrativas e inversiones de fondos que los Ayuntamientos realicen por virtud de lo establecido en el presente capítulo, habrán de dar cuenta anualmente al ministerio del Trabajo.

B) *Exenciones tributarias.*

Art. 15. Quedarán exentos de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes y del Timbre del Estado:

a) Los contratos que se celebren para la adquisición de terrenos destinados a la edificación de casas baratas y los de venta de las mismas otorgados por los particulares o Sociedades constructoras.

La segunda y posteriores ventas de estos solares y casas no gozarán de esta exención.

b) Los contratos de arrendamiento hechos dentro de veinte años, contados desde la fecha de declaración de casa barata.

c) Los contratos de préstamo, sean o no hipotecarios, y la emisión de obligaciones con destino exclusivo a la construcción de casas baratas o a la adquisición de terrenos para construirlas. Asimismo quedará exenta la cancelación de los primeros y la amortización de los segundos.

d) Las instituciones testamentarias, donativos y legados destinados exclusivamente a esta clase de construcciones y a la adquisición de solares para ellas, siempre que los herederos, legatarios o donatarios den las garantías que el reglamento determine de que emplearán en este fin dichos donativos y legados.

e) La constitución o modificación de las Sociedades civiles o mercantiles que tengan por único objeto la construcción de casas baratas y la concesión de préstamos para la edificación de las mismas.

f) Los contratos de seguros de vida y demás actos por consecuencia de ellos celebrados a los efectos de esta ley.

g) Toda institución testamentaria hecha cinco años antes de la fecha de esta ley con objeto de construir casas baratas, siempre que se den las garantías que el reglamento determine de que el producto de los impuestos eximidos se empleará exclusivamente en la construcción de casas baratas.

Art. 16. Quedarán exentas del impuesto de pagos del Estado las subvenciones, préstamos y entregas de cantidades por parte del Estado en cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 17. Las casas calificadas como baratas estarán exentas en su construcción de todos los derechos de licencia para edificar, y ya construídas, lo estarán igualmente de toda contribución, impuesto y arbitrio, sin excepción, ya sea del Estado, de la Mancomunidad, de la Provincia o de los Ayuntamientos, en general, durante veinte años, a contar desde su calificación, y si la casa permaneciera en poder de una Sociedad constructora, este plazo se entenderá ampliado por todo el tiempo que la casa permanezca en el dominio de la misma.

Si pasara a poder de otra persona sólo quedará exenta por el tiempo que falte para cumplirse los veinte años.

Esto no obstante, las casas construídas con el producto de los préstamos o emisión de obligaciones a que hace referencia la presente ley, o que se acojan al beneficio de garantía de renta, disfrutarán de estas exenciones hasta la amortización de los préstamos o de las obligaciones, sin que en ningún caso pueda exceder ese plazo de treinta años, y las que gocen de garantía de renta tan sólo mientras disfruten de este beneficio.

Art. 18. Las transmisiones «mortis causa» de las casas baratas habitadas exclusivamente por sus dueños y las «inter vivos» en el caso previsto en el artículo 10 estarán siempre exentas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, cuando se trate de la sucesión directa, y pagarán solamente la cuarta parte de los tipos asignados a las colaterales, cuando se trate de éstas y no haya más inmueble en la herencia.

Art. 19. En casos especiales, el ministerio de Hacienda, a propuesta del ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y audiencia de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, podrá conceder, mediante acuerdo del Consejo de ministros, franquicia de derechos arancelarios a los materiales destinados a la construcción de casas baratas, o a estas mismas casas desarmables, siempre que ni unos ni otras tengan fabricación similar en el país y dentro de las condiciones de protección a la industria nacional contenidas en las leyes vigentes.

C) *De los préstamos del Estado.*

Art. 20. Se autoriza al ministro del Trabajo para que, previo informe, en todos los casos, del Instituto de Reformas Sociales, conceda préstamos con garantía de primera hipoteca, amortizables en un plazo que no exceda de treinta años, hasta la cantidad de cien millones de pesetas, con destino exclusivo a la construcción de casas que obtengan previamente la calificación legal de baratas y que hayan de llegar a ser de la propiedad de los inquilinos dentro del mencionado plazo.

Art. 21. Los préstamos podrán concederse a particulares, Corporaciones legalmente constituídas o Sociedades, ya sean Cooperativas, benéficas o mercantiles, destinándose preferentemente el 25 por 100 a las Cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas con destino a la propiedad de sus socios.

Art. 22. Los préstamos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior devengarán un interés anual de 3 por 100.

Este tipo de interés podrá reducirse hasta el 2 por 100, previo acuerdo del Consejo de ministros.

Art. 23. El importe total de los préstamos que se concedan no podrá exceder en ningún caso del 55 por 100 de los terrenos y del 70 por 100 de las casas ya terminadas. Cuando se trate de la compra de solares, la hipoteca se constituirá en el acto de la entrega del préstamo. Si se trata de edificaciones, la hipoteca se concretará a las obras que se hayan de realizar en cada entrega, entendiéndose ampliada la hipoteca que se constituya al número de entregas parciales que acrecienten el capital prestado, con todas las preferencias de los créditos hipotecarios y refaccionarios, circunstancias que se harán constar en el Registro de la propiedad.

Las entregas parciales que se realicen a cuenta del préstamo no podrán exceder del 50 por 100 del valor de los terrenos sin urbanizar, ni del 55 por 100 si estuviesen urbanizados, ni del 60 del valor de lo ejecutado si se trata de obras en curso.

Art. 24. El reglamento determinará los trámites que hayan de seguirse para formular la petición, así como para la concesión, entrega y reintegro de los préstamos y sus intereses; las preferencias que hayan de tenerse en cuenta para otorgar los préstamos; el modo cómo el Instituto de Reformas Sociales habrá de inspeccionar las obras para asegurar el debido empleo de las cantidades prestadas y las condiciones en que se procederá a la incautación de las fincas, en caso de incumplimiento de las condiciones que figuren en el contrato de concesión de los préstamos.

En el orden de preferencia para el otorgamiento de los préstamos se anteponderán a los particulares, y Sociedades mercantiles las Cooperativas o benéficas que no persigan ningún fin de lucro directo o indirecto.

Igualmente se señalarán en el reglamento los casos en que podrá proceder el Estado por la vía de apremio y aquellos que hayan de someterse a los Tribunales de justicia o al juicio de amigables componedores.

Art. 25. El Instituto podrá proponer que la entrega de las cantidades parciales se realice directamente a los que hubieren efectuado las obras o a los vendedores de terrenos, y encargarse de la recaudación de las cuotas que habrán de satisfacer los inquilinos para amortización del valor de las casas.

D) *De la garantía de la renta a los propietarios de casas baratas edificadas para alquilarlas.*

Art. 26. Los que se propongan construir casas que puedan ser calificadas legalmente de baratas para darlas en alquiler podrán solicitar del ministerio del Trabajo el beneficio de garantía de renta. Este beneficio consistirá en el abono por parte del Estado, al propietario de la finca, de la diferencia que exista entre el producto de las casas, según el presupuesto que apruebe el ministerio del Trabajo, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, al concederse la calificación legal de barata, deducidos los gastos que se calculen para su conservación y el tanto por ciento que se fije por el ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, del coste del terreno y obras de urbanización y construcción, teniendo en cuenta el interés medio que produzca el capital empleado en construcciones análogas en la localidad.

Esta diferencia no podrá exceder, en ningún caso, de la mitad del tanto por ciento de garantía concedida.

Art. 27. El beneficio de garantía de renta solamente podrá concederse a los propietarios hasta la inversión de tres millones de pesetas anuales, que se consignarán en los presupuestos generales del Estado para este fin.

Art. 28. Los que soliciten el beneficio de garantía de renta se comprometerán a someterse durante diez años a las prescripciones de esta ley, pudiendo el plazo ser ampliado en períodos de cinco en cinco años, cuando se estime conveniente por el ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias de los inquilinos y el problema de la vivienda en la localidad respectiva. Esta ampliación de plazo habrá de notificarse al propietario seis meses antes, por lo menos, de expirar el período durante el cual estuviere la casa afecta al beneficio de garantía.

Art. 29. Los que soliciten el beneficio de garantía de renta someterán los oportunos proyectos en la forma que el reglamento para la aplicación de esta ley determine, haciendo constar en ellos de una manera clara y precisa el valor total de la construcción, teniendo en cuenta, además, el terreno en que se edifique y detallando el precio del alquiler mensual que se propone percibir por cada cuarto.

El reglamento determinará las preferencias que habrán de tenerse en cuenta para la concesión de la garantía de renta.

Art. 30. Podrán ser exceptuados del concepto de baratos, y, por consecuencia, los propietarios fijar la renta que estimen oportuna, el piso de tienda y el piso principal de las casas, y por ellos no percibirán beneficios de ninguna garantía, a cuyo efecto el valor que representen ambos pisos se descontará del valor total del inmueble para los efectos de la garantía de la renta, que sólo alcanzará a los demás pisos habitados por personas que habrán de reunir necesariamente el concepto de beneficiarios de casa barata.

Art. 31. Cada tres años, a instancia del propietario, de los inquilinos o del Estado, el ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, podrá variar el precio de los alquileres fijado al establecer la garantía, sin que por esto se altere el beneficio del propietario.

El reglamento determinará los elementos que habrán de tenerse en cuenta para fijar los aumentos o disminuciones de los alquileres, de conformidad con las oscilaciones que experimenten en la localidad y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 3.°

El beneficio de garantía no será renunciable una vez concedido.

Art. 32. El reglamento determinará las obligaciones a que estarán sujetos los dueños de estas casas para garantizar que no se cobra a los inquilinos más que la cantidad que haya fijado previamente el Instituto de Reformas Sociales, y estas casas estarán sujetas siempre a la inspección de la persona o personas que designe para este efecto dicho Instituto.

El reglamento determinará también la forma en que el servicio especial de casas baratas, encomendado al Instituto de Reformas Sociales, habrá de llevar la contabilidad y estadística referente a estas edificaciones, para fijar las cantidades que corresponda abonar a cada propietario como garantía de renta, los requesitos que deberán reunir los contratos de alquiler y todas las prescripciones necesarias para el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

E) *Abono de intereses de préstamo y obligaciones y subvención directa.*

Art. 33. Se consignará anualmente en los Presupuestos generales del Estado la cantidad de un millón de pesetas con destino al fomento de casas baratas.

El 50 por 100 de esta cantidad se empleará en pagar una parte alícuota de los intereses que devenguen los préstamos hipotecarios obtenidos por las Sociedades constructoras, y las obligaciones hipotecarias amortizables al portador, emitidas por dichas Sociedades, con créditos u obligaciones no exceda del 6 por 100 anual; que el importe de los créditos u obligaciones no excedan del 55 por 100 del valor de los terrenos, o del 70 de las construcciones dadas en garantía, y que el plazo de pago no exceda de treinta años. La mitad de dicho 50 por 100 se destinará siempre, necesariamente, en favor de las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, con destino a propiedad de sus socios.

En ningún caso podrá exceder del 3 por 100 anual la parte que el Estado pueda tomar a su cargo, quedando al de los deudores el pago del resto de los intereses y el del importe de los préstamos u obligaciones.

El sobrante de este 50 por 100, más el otro 50 por 100, se emplearán en subvenciones a los particulares y Sociedades constructoras, a prorrata de lo que hubieran invertido en terrenos declarados útiles para la construcción de casas baratas y en la construcción de éstas. A tal efecto se celebrará un concurso anual. La subvención no podrá exceder del 25 por 100 de lo invertido en solares y construcciones.

Si resultare sobrante de la partida de tres millones de pesetas a que se refiere el art. 27 de esta ley, se podrá dedicar el exceso para aumentar el segundo por 100 de la consignación anual destinada a subvención directa, limitándose siempre dicha subvención al 25 por 100 a que hace referencia el párrafo anterior.

El Ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y autorización del Consejo de ministros, podrá, si las circunstancias lo aconsejan, ampliar hasta la totalidad del remanente la cifra de 500.000 pesetas a que se refiere el párrfo anterior.

El reglamento determinará las condiciones que hayan de ser exigidas para la concesión del pago de parte de los intereses y las formalidades con que haya de celebrarse el concurso anual para las subvenciones.

Sin embargo, podrá alcanzar al 50 por 100, sin necesidad de concurso, para la construcción de casas que queden comenzadas y ultimadas antes de un año, contado desde la publicación de esta ley, en las capitales donde se presente con excepcional urgencia el problema del albergue de las clases menesterosas.

Art. 34. Para una misma finca solamente se podrá conceder uno de los auxilios de que tratan los apartados C), D) y E) de este capítulo, a excepción de las de pertenencia de las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas con destino a propiedad de sus socios, las cuales podrán optar a los dos subsidios comprendidos en este apartado.

F) *Carácter discrecional de estas concesiones.*

Art. 35. La concesión, en cada caso y dentro de las prescripciones establecidas en esta ley, de los beneficios de subvención y de pago de parte de intereses de los préstamos y obligaciones al portador, así como la concesión de préstamos y garantía de renta, constituirá materia discrecional, y por tanto contra las resoluciones que dicte el Ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, no procederá ningún recurso.

G) *Sanciones.*

Art. 36. Las infracciones cometidas por los constructores, propietarios o inquilinos de casas baratas, de las disposiciones contenidas en esta ley y reglamento para su aplicación, o en las estipulaciones especiales establecidas al conceder la calificación de casa barata o los beneficios que otorga la presente ley, podrán ser castigadas con la privación de estos beneficios, con la anulación de las calificaciones y con multa, o solamente con multa, en la forma siguiente:

La multa no excederá en ningún caso de la subvención percibida y del duplo de los beneficios de que se haya disfrutado o de los perjuicios que se hayan ocasionado desde el momento en que empezó a cometerse la infracción. En los casos en que se disfrute del abono de intereses o de la concesión de préstamos, podrán suspenderse estos beneficios y obligarse a la devolución de las cantidades percibidas o de parte de las mismas.

El reglamento para la aplicación de esta ley determinará la tramitación que seguirá el Ministerio del Trabajo para imponer estas sanciones, la cuantía de las mismas, la forma de inversión que han de tener y los recursos que podrán entablarse contra dichas resoluciones.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y EXPROPIACION FORZOSA

Art. 37. Los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se sienta la necesidad de construir casas baratas quedarán obligados a redactar en el término de un año, contado desde la publicación del reglamento para la aplicación de esta ley, un proyecto suficiente a llenar aquella necesidad.

El proyecto contendrá la descripción de cada uno de los solares o fincas necesarios para su realización, y si estos terrenos o fincas fuesen de propiedad particular por no poseerlos el Ayuntamiento lo suficientemente adecuados para atender al fin perseguido, se expresará el nombre y domicilio de los propietarios o poseedores de cada uno de aquéllos y se aportarán las pruebas suficientes para demostrar la necesidad de ocupar tales inmuebles.

Si los terrenos no estuvieran urbanizados, se habrán de incluir en el proyecto las obras de urbanización que sean indispensables.

También se hará constar en el proyecto el plazo en el cual podrá el Ayuntamiento realizarlo. Dicho plazo no podrá exceder de veinte años.

Art. 38. Los proyectos, con todos estos datos, serán sometidos a la aprobación del ministerio del Trabajo, que la concederá o denegará, previo informe del Instituto de Reformas Sociales. Antes de dar su informe esta Corporación habrá de oír a los propietarios de los solares o fincas que hubieren de ser expropiados y a la Junta de Casas baratas de la localidad, o, en defecto de ésta, al inspector del Trabajo.

El real decreto de aprobación de los proyectos comprenderá la declaración de utilidad pública y la de necesidad de la expropiación forzosa y de la ocupación de los solares o fincas en que han de realizarse las obras, así como el plazo en el cual habrán de comenzar y terminar estas obras.

Contra las declaraciones de necesidad de expropiación forzosa y ocupación de solares o fincas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, pero sin que por ello se paralice la tramitación de los expedientes.

Art. 39. Una vez aprobado el proyecto se procederá al justiprecio de cada finca, el cual, a falta de concierto, lo realizará un perito de cada parte y un tercero designado por el Instituto de Reformas Sociales, suscribiendo los tres el informe en un solo acto y conjuntamente.

Para la tasación habrá de tenerse en cuenta la renta que la finca produzca y haya producido en los cinco años últimos, el valor con que figure en los Registros fiscales y el valor de las fincas análogas por su clase y situación en el mismo pueblo.

No se tomará en cuenta ni el aumento que pueda experimentar el valor de la propiedad a consecuencia del proyecto, ni las mejoras y construcciones que se hagan después de haberse declarado la necesidad de ocupar la finca.

En todo caso, se aumentará al tipo de tasación un 3 por 100 como valor de afección del inmueble.

Art. 40. Los mismos peritos determinarán la cuantía de la fianza que haya de ser prestada como garantía de que el proyecto se realizará en el plazo señalado en el real decreto de aprobación.

Art. 41. Tan pronto como sea hecha la peritación, si hay conformidad entre los peritos o entre la mayoría de ellos, podrá el Ayuntamiento tomar posesión de los terrenos o fincas, pagando a los propietarios el importe de la tasación, y si no se conformaren, depositando el duplo de ella en el Juzgado.

Cuando los tres peritos disientan servirá de base, a los efectos del párrafo anterior, la tasación del perito designado por el Instituto de Reformas Sociales.

En todo lo que no esté derogado por la presente ley se aplicará la tramitación establecida por la de 10 de enero de 1879.

Art. 42. Luego de aprobado el proyecto podrá el Ayuntamiento subdividirlo en tantas porciones como unidades urbanas comprenda y subrogar por contrato para cada una la parte alícuota de los derechos y obligaciones adquiridos, siempre que lo haga a favor de personas que legalmente tengan la condición de beneficiarios de casa barata o de Sociedades que puedan construirla con arreglo a esta ley.

La subrogación, además de las condiciones y garantías que se pacten, conferirá al Ayuntamiento la facultad de vigilar las obras, quedando en todo caso responsable de la ejecución legal del proyecto, y sin que dicha vigilancia excluya las funciones de inspección que corresponden a las Juntas de Casas baratas y al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 43. El expediente de expropiación se dará por terminado con el acta de adjudicación, inscribible en el Registro de la Propiedad, y no podrá interrumpirse por ninguna causa, incluso el ejercicio de acciones civiles o contencioso-administrativas ante los Tribunales.

Todos los actos a que diere lugar el expediente de expropiación serán previamente notificados a los propietarios de los terrenos a que aquél afecte.

Art. 44. Cualesquiera otras Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas clases y los particulares, podrán someter también a la aprobación del ministerio del Trabajo proyectos de construcción de casas baratas de manera análoga a como obligatoriamente queda establecido para los Ayuntamientos; y la aprobación de tales proyectos promoverá los expedientes de expropiación forzosa, en la forma expuesta en los artículos anteriores.

El reglamento determinará las garantías necesarias para que los proyectos se acomoden a los fines de la presente ley.

Art. 45. El Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a las normas establecidas para sus inversiones sociales, y por su propia iniciativa, o respondiendo a instancia del Instituto de Reformas Sociales o de las Juntas de Casas baratas, podrá igualmente promover la expropiación, por el mismo procedimiento, de los terrenos precisos para la construcción de casas baratas, y cederlos después en venta o en censo a quien presente el proyecto más adecuado y conveniente en certamen convocado al efecto.

Art. 46. Si los propietarios de los terrenos que hubieren de ser expropiados, en virtud de los artículos anteriores, se comprometen a realizar el proyecto de casas baratas que es motivo de la expropiación, y dan la garantía necesaria de que lo harán en el plazo que se les señale por el ministerio del Trabajo, quedará en suspenso aquella.

Art. 47. Si el proyecto que hubiese motivado una expropiación no se realizara en el plazo señalado, el antiguo propietario podrá recuperar su finca devolviendo el precio recibido.

Quedarán exentos de este proyecto los solares y terrenos comprendidos en el mismo si no se hubiese abonado íntegramente a sus dueños el importe de la expropiación en el término máximo de dos años, a partir de la aprobación de dicho proyecto.

Art. 48. El reglamento determinará con todo detalle los trámites del expediente de expropiación forzosa, según las normas establecidas por esta ley, así como los requisitos y formalidades de los actos y documentos que han de constituirlo.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO DE CASAS BARATAS

Art. 49. La aplicación y cumplimiento de esta ley corresponderá al ministerio del Trabajo, y de modo inmediato al Instituto de Reformas Sociales, del que dependerá el servicio especial de casas baratas y la inspección necesaria en estas edificaciones, así en contrucción como ya terminadas.

Art. 50. Se autoriza al Instituto de Reformas Sociales y a las Juntas de Casas baratas para recibir legados y donaciones con destino a la realización de los fines de esta ley, bien adquiriendo terrenos adecuados y construyendo directamente, para ceder aquéllos o las casas ya construídas, en arriendo, en venta a plazos o a censo, bien haciendo préstamos para las construcciones, siempre en condiciones análogas a las que en esta ley se determinan.

Art. 51. El Instituto de Reformas Sociales y las Juntas de Casas baratas gozarán de plena capacidad jurídica para todo aquello que haga referencia a la aplicación y cumplimiento de la presente ley y para la reclamación y sostenimiento de los derechos del Estado, mediante el ejercicio de las oportunas acciones, que deducirán, previo requerimiento en forma reglamentaria, los abogados del Estado, de acuerdo con lo que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 52. El Instituto de Reformas Sociales redactará y presentará al ministro del Trabajo una Memoria anual con todos los datos referentes a la aplicación de esta ley, y en especial a todos los extremos relativos a la contabilidad.

CASAS BARATAS

Todo el mundo puede ser propietario de su hogar

¿QUEREIS TENER UNA CASA?

¿NO QUEREIS CASERO?

Suscribid las acciones del BANCO DE URBANIZACION, que os facilita la propiedad de una vivienda y os da además participación en sus beneficios.

De nueve a una de la mañana podéis pasar por las oficinas del BANCO DE URBANIZACION y se os enterará de la forma económica en que podéis **ADQUIRIR UNA VIVIENDA A PLAZOS.**

Estudiad las proposiciones del BANCO DE URBANIZACION y hacedos socios.

Con una suma menor de la que pagáis por el alquiler de vuestra vivienda, el BANCO DE URBANIZACION os facilita, en un plazo relativamente corto, **LA PROPIEDAD DE UNA CASA.**

¿QUEREIS TENER LA SEGURIDAD DE QUE VUESTRA FAMILIA NO QUEDARA SIN HOGAR A VUESTRA MUERTE?

Abonando una pequeña prima mensual sobre la cuota de amortización de la vivienda que os facilita el BANCO DE URBANIZACION podréis, a vuestra muerte, dejar a vuestros herederos o persona que indiquéis, sin desembolso alguno, el goce en propiedad de la casa por vosotros contratada.

Las acciones del BANCO DE URBANIZACION son de cien y quinientas pesetas; pero si no estáis en situación de adquirirlas, el BANCO DE URBANIZACION os facilita el medio de poseerlas a pequeños plazos mensuales.

LAS ACCIONES DEL BANCO DE URBANIZACION SON LA MEJOR INVERSION DEL PEQUEÑO AHORRO DEL HOGAR.

Banco de Urbanización

Sociedad Cooperativa de Crédito

Oficinas provisionales: Abascal, 10

SUSCRIPCIÓN:
Provincias: trimestre..... 9 pesetas.
Extranjero: t... estre..... pesetas.

EL SOCIALISTA

PUBLICIDAD.—Anuncios: cuando no se señale sitio de su colocación, 30 céntimos línea; cuando se indique, precios convencionales. Noticias, una peseta línea. Enrefiletes, dos pesetas línea.

Art. 53. El ministro del Trabajo, por propia iniciativa o a petición de Corporaciones oficiales o privadas, Sociedades patronales u obreras o de un núcleo de vecinos de la respectiva localidad que lo soliciten, y previo informe del Instituto de Reformas Sociales, podrá acordar la constitución en cualquier Municipio de una Junta de Casas baratas.

Art. 54. Estas Juntas se constituirán por real orden, serán presididas por el alcalde y constarán de nueve vocales, a saber: el inspector municipal de Sanidad, un concejal y un arquitecto, o en su defecto una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de la construcción, nombrados por el gobernador de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas competentes, nombradas libremente por el mismo gobernador, habiendo de ser una de ellas abogado en ejercicio, si lo hubiere en la localidad; otros dos vocales nombrados por las Sociedades y particulares constructores de casas baratas, y otros dos por los inquilinos, censatarios o amortizadores de estas casas. Los propietarios tendrán un voto por cada 50.000 pesetas que hayan invertido en este género de construcciones.

En las localidades donde no se hayan edificado todavía casas baratas elegirán a los vocales representantes de los constructores los cincuenta mayores contribuyentes por contribución urbana, y a los representantes de los inquilinos, las Sociedades obreras que figuren en el censo publicado por el Instituto de Reformas Sociales.

Cada elector, sea individual o social, no podrá votar más que a un candidato.

Todos los vocales de la Junta serán nombrados por cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En las localidades donde hubiere inspector del Trabajo, dicho inspector será vocal nato de la Junta, y si existiera o se nombrase delegado de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, dicho delegado será secretario de la misma.

Art. 55. Los gastos de personal y material indispensables de estas Juntas correrán a cargo de los respectivos Municipios, salvo el caso en que puedan cubrir sus atenciones con recursos propios.

A este efecto, donde hubiere Juntas, ellas formularán anualmente, en tiempo oportuno, el presupuesto de aquellos gastos para el ejercicio siguiente, con expresión, en su caso, de los recursos propios con que cuenten para sus atenciones, y, en consecuencia, de la cantidad que ha de quedar a cargo del Municipio. Estos presupuestos serán sometidos, con el respectivo informe del Instituto de Reformas Sociales, a la aprobación del ministerio del Trabajo, y la resolución será notificada a los Ayuntamientos, a fin de que se haga en los presupuestos municipales la consignación precisa. No podrá ser aprobado ningún presupuesto municipal en que no se haya cumplido con lo anteriormente preceptuado.

Art. 56. Las Juntas de Casas baratas dependerán del ministerio del Trabajo y estarán bajo el patronato y dirección inmediata del Instituto de Reformas Sociales, que será además el órgano de comunicación entre las mismas y el citado ministerio. El reglamento determinará el modo de funcionar estas Juntas.

Art. 57. Las Juntas informarán sobre todos los asuntos referentes a la construcción de casas baratas en la localidad de que se trate; desempeñarán las funciones que el reglamento les atribuya y las que el Instituto les encomiende, y todos los años elevarán al Instituto una Memoria detallada de los trabajos realizados.

Art. 58. Cuando no hubiere constituída Junta, el Instituto ejercerá directamente las funciones que la ley confiere a aquélla en las relaciones con las Sociedades o particulares que pretendan gozar de los beneficios de la presente ley, pudiendo dicho Instituto asesorarse de las autoridades, Corporaciones o personas que estime oportuno, al efecto de resolver sobre las solicitudes que se le dirijan.

CAPITULO V

DE LAS CASAS BARATAS Y DE SU TRANSMISION POR HERENCIA

Art. 59. La herencia de las casas baratas dedicadas exclusivamente a vivienda de su dueño se regirá por las disposiciones siguientes:

1.ª Se reservará al cónyuge superviviente no divorciado, o divorciado, pero no culpable, el derecho de habitación de la casa mientras permanezca viudo; aunque el valor de aquélla exceda de la cuota viudal que le corresponda, con obligación de alojar a los hijos y descendientes del causante menores de edad.

2.ª En defecto del cónyuge, se reservará aquel derecho a los hijos o descendientes del difunto, hasta que lleguen a la mayor edad. Del mismo beneficio disfrutarán aquéllos cuando se encuentren incapacitados de hecho, a juicio de la Junta local, o de derecho, cuando se haya hecho la declaración que establece el artículo 213 del Código civil.

3.ª La propiedad de la casa, tanto en la sucesión testada como en la «ab intestato», se adjudicará al heredero a quien corresponda, según la legislación civil, siempre que al percibir la herencia pueda acreditar la condición legal de beneficiario de casa barata. Si concurrieran varios herederos, la propiedad de la casa se adjudicará, en primer término, al que ofreciese pagar en metálico a los demás las partes que les correspondan. Si varios de los coherederos hicieran el ofrecimiento, será preferido el que tenga más hijos, y luego el más pobre. En igualdad de circunstancias, decidirá la suerte, verificándose el sorteo ante un notario.

4.ª Cuando no haya herederos por testamento o «ab intestato» de los mencionados en las disposiciones anteriores, se abrirá un concurso en el que el Instituto de Reformas Sociales propondrá, y el ministerio del Trabajo acordará, la adjudicación de la casa a un inválido del trabajo.

CAPITULO VI

SANEAMIENTO DE HABITACIONES INSALUBRES

Art. 60. Las Juntas de Casas baratas y las autoridades sanitarias están obligadas a denunciar a los Ayuntamientos respectivos o al ministerio del Trabajo la existencia de viviendas que, por sus malas condiciones, constituyan un peligro grave para la salud de la población en general o de los que las habiten especialmente.

Art. 61. Enterado el Ayuntamiento de la denuncia, formulará, en un plazo que no exceda de treinta días, el plan de obras necesarias para demolición o reforma de las viviendas denunciadas, y este acuerdo lo pondrá en conocimiento del ministro del Trabajo y del propietario o propietarios de la vivienda, con el plan propuesto y su presupuesto.

Contra la resolución del Ayuntamiento cabrá recurso de rápida tramitación, que determinará el reglamento, ante el ministerio del Trabajo, el cual resolverá previa audiencia de la Inspección general de Sanidad y del Instituto de Reformas Sociales.

Una vez firme la resolución correspondiente, si el propietario no comienza la realización de las obras, se procederá, desde luego, de oficio, si fuere preciso, a desalojar, por vía administrativa, la finca, por insalubridad, y, dentro de un plazo de dos meses, a la demolición o ejecución de las obras de reforma, en su caso.

A este fin, los Ayuntamientos iniciarán el oportuno apremio contra el dueño del inmueble, y adjudicarán éste al mejor postor, con la obligación para el mismo de realizar las obras correspondientes, a cuyo efecto consignará la fianza que el reglamento determine.

A falta de postor, podrá el Ayuntamiento realizar las obras por sí, incautándose del inmueble, previa la oportuna tasación.

En cuanto a la demolición, se estará a las normas reglamentarias.

Art. 62. Cuando se trate de denuncia referente a un grupo de casas, al plan de obras proyectadas, que se formulará en término de dos meses, se acompañará una Memoria razonándolo, y el presupuesto de gastos, con la indicación de los recursos con que se cuente para cubrirlos.

Dicho plan se publicará oportunamente, y el reglamento determinará la forma en que deba oírse a los que se creyeren perjudicados por aquél. Seguidamente se remitirá el expediente al ministerio del Trabajo, quien, antes de resolver, oirá a la Comisión permanente del Consejo de Estado y al Real Consejo de Sanidad.

Art. 63. Aprobado por el Gobierno lo propuesto por el Ayuntamiento, las obras acordadas se considerarán como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, siéndoles, además, aplicables los preceptos de la presente ley.

Art. 64. Recibido por el Ayunamiento el plan de obras aprobado por el Gobierno, procederá aquél a arbitrar los recursos necesarios para su ejecución. Al efecto, el Ayuntamiento podrá contratar un empréstito amortizable.

Art. 65. El Ayuntamiento destinará a amortizar este empréstito:

1.° El producto de la venta de los materiales de la demolición o de los terrenos sobrantes, si a ello hubiere lugar.

2.° Los arbitrios especiales establecidos previa aprobación del Gobierno.

3.° El producto de la venta al contado o a plazos y de los alquileres de las viviendas que se reformen o edifiquen en lugar de las existentes.

Art. 66. Si los Ayuntamientos, por su propia iniciativa, quisieran utilizar los procedimientos establecidos en este capítulo, necesitarán el dictamen favorable de la Junta de Casas baratas y de la Junta municipal de Sanidad.

Art. 67. Cuando se trate del saneamiento de grupos de casas, en caso de negligencia de los Ayuntamientos, y previo apercibimiento a éstos, podrá el ministro del Trabajo, con informe del Instituto de Reformas Sociales, acordar, para capitales de provincia y poblaciones de más de 12.000 habitantes, el nombramiento de un delegado que intervenga con carácter ejecutivo:

1.° Para que los Ayuntamientos procedan sin excusa ni dilación al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos anteriores.

2.° a) Para desalojar por vía administrativa las fincas insalubres en los términos que se determinarán en el reglamento.—b) Para ejecutar por sí cuanto corresponda, según los preceptos anteriores, respecto a confección del plan de obras y Memoria adjunta; obras de demolición, reforma, higienización, habilitación de viviendas y destrucción de las desalojadas que puedan considerarse como focos de infección.

La habilitación de las viviendas, que será también ordinariamente obligación de los Ayuntamientos, habrá de preceder al desalojamiento y destrucción de las casas insalubres.

Art. 68. El nombramiento de delegados deberá recaer en personas profesionalmente aptas para el buen desempeño del servicio, libremente designadas por el ministro del Trabajo, y pertenezcan o no a los Cuerpos facultativos del Estado. El cumplimiento de la Comisión se entenderá ajena, en su caso, a las funciones propias del Cuerpo de que proceda el delegado, si bien éste recobrará después en su escalafón la situación que le corresponda, contándose el tiempo de comisión en sus años de servicios al Estado.

Los delegados percibirán una dieta, cuya cuantía se determinará en la real orden de su nombramiento, dentro de los límites que fijará el reglamento.

En la misma real orden se señalará el plazo improrrogable en el cual habrá de cumplir el delegado la misión que se le confíe.

Art. 69. Los delegados del ministerio del Trabajo asumirán en todo caso las funciones que en los artículos anteriores se atribuyen a los Ayuntamientos, y éstos podrán recuperarlas acreditando ante el ministerio la posibilidad de cumplir en los plazos legales las obligaciones a que se refiere este capítulo.

Art. 70. Para el cumplimiento de las atenciones que requiere la aplicación de los artículos 67 y 68 en lo referente a los servicios de los delegados, se consignará en el presupuesto de gastos del ministerio del Trabajo la cantidad que se considere precisa.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71. La calificación condicional y la definitiva de casa barata será concedida por el ministerio del Trabajo, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales y previo informe de la Junta local de Casas baratas correspondiente.

Art. 72. El reconocimiento de los terrenos y las bases para el arrendamiento y venta de las casas baratas habrán de someterse a la aprobación de la respectiva Junta local.

Art. 73. Los estatutos de las Sociedades constructoras, para que éstas puedan gozar de los beneficios de la ley, habrán de ser aprobados por el Instituto de Reformas Sociales, previo informe de la correspondiente Junta local.

Si estas Sociedades, además de dedicarse a las operaciones relativas a casas baratas, hicieran operaciones de otra clase, tendrán que llevar por separado una contabilidad especial para todo lo concerniente a las casas baratas.

Las Sociedades Cooperativas que tengan invertidas más de 50.000 pesetas en construcciones calificadas de baratas, y las benéficas que hayan invertido más de 500.000 pesetas con este mismo objeto, podrán, previa la oportuna autorización, emitir obligaciones al portador con las garantías de dichas casas baratas o de lo solares destinados a su construcción, amortizables a los treinta años, como máximo, y a un interés que no podrá exceder del 6 por 100 anual.

Art. 74. En el caso de venta a plazos de las casas construídas por los Ayuntamientos como consecuencia de las facultades y obligaciones que se les asignan en esta ley, se constituirá como garantía del pago una hipoteca sobre la casa de que se trate, que no se cancelará hasta que el precio se hubiese satisfecho por entero.

Para el caso de muerte del comprador, y con el fin de garantizar el pago de la amortización de las viviendas vendidas a plazos, el Ayuntamiento podrá exigirle que contrate un seguro de vida por el tanto que se estime necesario.

La prima del seguro a que se refiere el párrafo anterior se satisfará por el Ayuntamiento, cobrando éste su importe mediante un aumento proporcional de la cuota de amortización en el precio de venta.

El pago de los plazos se podrá hacer por anualidades menores de las fijadas de costumbre cuando medien, simultáneamente, garantía hipotecaria y seguro de vida.

Art. 75. Será obligatorio para los patronos contratistas y obreros que intervengan en la construcción de casas baratas que se levanten con el producto de los préstamos que concede esta ley, el efectuar contratos colectivos de trabajo, debiendo someterse ambas partes al arbitraje obligatorio para la resolución de las diferencias en la interpretación de estos contratos, en la forma que determine el reglamento para la aplicación de la presente ley.

Art. 76. En las subastas en pliego cerrado para las obras de construcción de casas baratas o de reforma o reconstrucción que para el saneamiento de viviendas insalubres realicen los Ayuntamientos, según los preceptos de esta ley, los Sindicatos obreros legalmente constituídos serán preferidos por el tanto a los demás postores. Entre los Sindicatos concurrentes gozarán de preferencia los que tengan carácter cooperativo.

Los Sindicatos de distintos oficios podrán concertarse para acudir a las subastas a que se refiere el párrafo anterior.

Los Sindicatos estarán exentos de prestar fianza cuando la totalidad de la obra contratada no exceda de 30.000 pesetas, reduciéndose aquélla a la mitad de lo establecido si la obra excediera de dicha cantidad.

Art. 77. Será obligatorio para el constructor o propietario la inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos y casas que gocen de los beneficios de esta ley. En la inscripción se harán constar, además de las circunstancias exigidas por la ley Hipotecaria, la real orden de calificación de baratos de los terrenos o casas, y las obligaciones a que quedan afectas, en cada caso, por los actos que sus dueños realicen dentro de las prescripciones de la ley.

El Instituto de Reformas Sociales, además, podrá solicitar esta inscripción por cuenta del que esté obligado a hacerlo, en caso de que no cumpla este requisito o haya omitido alguna de las circunstancias que previene el párrafo anterior.

Art. 78. El Banco Hipotecario y las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, además de las inversiones que en su caso puedan y deban hacer aquéllas y éstos, con arreglo a la base cuarta del real decreto de 11 de marzo de 1919 sobre intensificación de retiros obreros, quedan autorizados para destinar una parte de su capital circulante a favorecer e impulsar la construcción de casas baratas, por medio de préstamos hipotecarios a los particulares y a las entidades constituídas con tal fin.

Art. 79. Las instituciones citadas y cualesquiera otras podrán destinar los capitales que juzguen oportuno a las construcciones de casas baratas, acogiéndose a los beneficios generales de esta ley, así como establecer las operaciones de seguro conducentes a garantizar el cumplimiento de aquel fin y los capitales entregados para el mismo.

Art. 80. El Instituto Nacional de Previsión organizará, por su parte, las operaciones de seguro que sean garantía complementaria de las de préstamos para la construcción o adquisición de casas baratas, con arreglo a las condiciones que fije una ley especial del seguro popular de vida.

Art. 81. De todas las cuestiones judiciales civiles a que dé lugar la adquisición de solares o terrenos a que se refiere esta ley y la construcción de casas baratas, entenderán los jueces de primera instancia, por los trámites del juicio verbal, cuando la cuantía no exceda de 1.500 pesetas, y por los de los incidentes en los demás casos.

Contra las sentencias solamente se dará el recurso de casación.

Art. 82. Se sustanciarán gratuitamente y en papel de oficio del que se suministra en los Juzgado y Tribunales los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler o de venta a plazos de casas baratas.

Art. 83. Las cantidades que hayan de abonarse a cuenta de los préstamos y garantía de renta, y las que se satisfagan en concepto de amortización y de pago de intereses a los efectos de esta ley, se pagarán por el Tesoro público o ingresarán en él, respectivamente, intervenidas por el Instituto de Reformas Sociales, al que se comunicarán después estos pagos o ingresos para que se abonen en la respectiva cuenta corriente.

El Instituto de Reformas Sociales, en el término de cuatro meses, redactará el reglamento para la ejecución de la presente ley, el cual habrá de someterse a la aprobación del Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se autoriza a las Sociedades que hubieran establecido en sus estatutos un límite para las utilidades inferior al 6 por 100 a que puedan elevarlas hasta ese tipo.

2.ª Se respetarán las autorizaciones que se hayan concedido hasta la fecha para emitir obligaciones hipotecarias, así como la garantía de interés que se les haya concedido y los préstamos autorizados o que se autoricen en expedientes ya incoados antes de la publicación de esta ley, al amparo del beneficio del abono del interés al 5 por 100, aunque sus condiciones difieran de las ahora señaladas, y los intereses serán abonados preferentemente hasta su extinción, del 50 por 100 de la consignación a que hace referencia el art. 33 de esta ley.

3.ª Las calificaciones definitivas de casas baratas que se hayan concedido hasta la fecha se mantendrán en toda su fuerza y vigor. Las calificaciones condicionales podrán ser revisadas para acomodarlas a las disposiciones de esta ley y al verdadero coste a que haya resultado la construcción de las casas a que se refieran.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar deuda pública por las cantidades necesarias, a fin de obtener, en la cuantía y al tipo que acuerde el Consejo de ministros, los recursos que sean precisos para realizar los préstamos a que se refiere la presente ley. Esta deuda se amortizará con el producto de las devoluciones de los préstamos.

Se autoriza a las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, Banco Hipotecario y Sociedades de seguros para que inviertan sus fondos en esta clase de deuda pública, sin necesidad de la reforma de sus estatutos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de las atenciones que requiere la aplicación de esta ley se conceden las siguientes ampliaciones a los artículos y capítulos correspondientes de los Presupuestos generales del Estado.

1.ª En la cuantía suficiente para hacer efectivas las cantidades necesarias para el pago de los intereses de la deuda que se emita, como consecuencia de la autorización que concede el artículo anterior.

2.ª En la cantidad de tres millones de pesetas para abono de la garantía de renta que concede el capítulo II de esta ley.

3.ª En la cantidad necesaria hasta completar la de 250.000 pesetas de la parte destinada a gastos de personal y material de casas baratas, para realizar los de personal, material e inspección que requiere la aplicación de la presente ley.

De esta cantidad se dedicará anualmente la que acuerde el Instituto de Reformas Sociales para premios de los concursos que se convoquen, con objeto de fijar los distintos tipos de edificación familiar más recomendables a los constructores de casas baratas en cada región, y el material y dimensiones de que deben estar compuestos los elementos que entran en la edificación de las casas para procurar el abaratamiento de los mismos por la fabricación en serie.

En los sucesivos Presupuestos se consignará la cantidad necesaria para atender a los gastos que exija el cumplimiento de la presente ley, incluso las partidas relativas a la adquisición de solares a que se refiere el art. 45.

Art. 3.° Aparte de los recursos y auxilios a que se refiere el art. 13 de esta ley, los Ayuntamientos estarán autorizados para aumentar y percibir un recargo sobre el vigente impuesto municipal de los solares, que no podrá exceder en ningún caso de un 75 por 100 de los actuales tipos fijados en la ley sustitutiva de Consumos de 1911, cuyo producto habrá de destinarse precisamente a la construcción de casas baratas.

La implantación de dicho recargo deberá someterse a la aprobación del ministerio de Hacienda, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Servirá de base el tipo de imposición que se fije a los solares comprendidos en la zona de ensanche, pagando el doble de dicho tipo los del interior de las poblaciones y la mitad los enclavados en la línea del perímetro de las edificaciones comprendidas en la zona del extrarradio.

Para el establecimiento y exacción de los arbitrios a que se refiere este artículo será necesario que previamente se haya aprobado el proyecto de Casas baratas determinado en los artículos 37 y 38 de la presente ley, formalizándose cuenta especial de la inversión de las cantidades procedentes de dicho arbitrio.

Se exceptúa del pago de dichos arbitrios al que posea con anterioridad de un año a la promulgación de esta ley un único solar menor de 6.000 pies cuadrados. Dicho propietario habrá de ser obrero, huérfano, viuda o particular que pueda demostrar documentalmente que sus ingresos, unidos a la renta que implique el valor probable del citado solar, no exceda del doble jornal de un bracero, según el concepto que en cada localidad se tenga de dicho jornal. Para poder obtener estos beneficios habrán de solicitarse en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 4.° Los dueños de fábricas o explotaciones industriales o agrícolas que construyan casas baratas para darlas en alquiler a sus obreros, gozarán de todos los beneficios que se concedan en esta ley a las Sociedades cooperativas, y podrán optar a los préstamos a que hace referencia el apartado *C*) del capítulo II, aun cuando no se trate de casas que hayan de llegar a ser de propiedad del inquilino, pero siempre con aplicación de lo dispuesto en el art. 34 de esta ley.

Para conceder estos beneficios a los proyectos de construcciones que se presenten será necesario que, aparte de los demás requisitos que la ley exige, los alquileres que hayan de satisfacerse por estas viviendas sean debidamente aprobados por el ministerio del Trabajo a propuesta del Instituto de Reformas Sociales.

El reglamento determinará las condiciones en que la Administración podrá retirar la calificación de casa barata, si las construídas con arreglo a los párrafos anteriores se destinasen a fin distinto del en ellos previsto.

Art. 5.° Las casas donadas, aunque no hayan sido calificadas de baratas, pero debiendo estimarse como higiénicas por el Instituto de Reformas Sociales, y sin que pueda exceder su valor del que se fije para las casas baratas en la respectiva localidad, disfrutarán durante diez años de las exenciones tributarias que concede el apartado *B*) del capítulo II de esta ley, siempre que el donatario no tenga un máximo de ingresos superior al que se fije a los beneficiarios de casas baratas en cada localidad.

Este beneficio cesará cuando por cualquier título sea transmitida la propiedad de la casa.

En favor de EL SOCIALISTA

	Pesetas.
Suma anterior.....	34.012,47
MADRID.—J. Pol, 3; J. Serrano, 1; V. Serrano, 1; R. Palacios, 1; L. Novoa, 1; G. Brihuega, 3; C. Poyatos, 1; F. Calabias, 2; G. Aguado, 1; T. Gómez, 2; L. Peláez, 2; A. García, 2; J. Castro, 1; E. del Barrio, 2; J. A. Meliá, 5; J. Díaz, 1; A. de Gea, 1,50; D. Menchero, 2,50; F. Martín, 1,50; F. García, 4,25; P. Ballesteros, 1,50; J. González, 1,50; M. Gómez, 5; J. M. S., 1; J. Montequi, 1; Federación de Dependientes, 2; Sindicato de la Alimentación, 4; Carpinteros de armar, 1; Biseladores de lunas, 1; J. Castro, 5; L. Cabrera, 1; D. Correas, 4; P. Manjón, 2; F. Fernández, 1; J. Ortega, 1; M. Cuadrado, 1; R. Sáinz, 1; Federación Nacional de la Edificación, 10; V. Madrigal, 1; C. Martín, 1; C. Domínguez, 1; T. Díaz, 3; S. González, 2; R. Martín, 1; M. Maldonado, 1; E. Hernández, 1; G. Martín, 1; E. Chamón, 1; G. Jiménez, 1; F. Rodríguez, 1; Cortadores de calzado, 2,50; Grupo de Albañiles, 3; Grupo de Embaldosadores, 2; Repartidores de periódicos, 4; Tejeros, 5; Pintores, 2; Jardineros, 2; Embaldosadores, 5; Constructores de carros, 2,50; Empedradores, 5; Obreros municipales, 5; Sindicato Metalúrgico, 15; Aserradores mecánicos, 1; Agrupación Femenina, 4; Vendedores ambulantes, 1,50; L. León, 1,25; M. Martínez de Cinza, 4; A. Hidalgo, 0,50; M. Garde, 1; A. Arroyo, 1; A. Linacero, 1; M. Bernal, 0,50; G. Villagrá, 1; A. González, 1; A. Gana, 1; G. Martín, 1; Peones en general, 5; Camareros, 8; E. Hernández, 1; F. Rodríguez, 1; G. Jiménez, 1; J. Fernández León, 2; Artes Blancas, 40; F. Santana de los Ríos, 5; E. García, 3; P. Pastor, 2; R. Martínez Peón, 2...	240,50
Total.....	34.252,97

Los obreros detenidos

EMPIEZAN LAS DEPORTACIONES

Ya han empezado las deportaciones de obreros detenidos estos días, sin que nadie, ni por lo visto la misma policía, sepa a qué obedecen esas detenciones.

Que nosotros sepamos, han enviado a un obrero a Valencia y otro a La Coruña, y a otros se les ha notificado ya que serán «trasladados de residencia».

Uno de éstos es el hijo del compañero Santana, caso típico, entre otros muchos, de cómo está realizando la policía la persecución de obreros.

El joven Santana, a quien le han notificado ya que será «cambiada su residencia» a Gijón, es un joven que no ha pertenecido nunca a Directivas ni Comisiones, ni interviene en las juntas generales, y que, además, como su padre, y como muchos de los obreros detenidos (hablamos de los que conocemos personalmente y tenemos trato continuo con ellos) es enemigo de toda violencia.

De los tres detenidos últimamente, uno ha sido enviado a la cárcel, y los otros dos continúan en la Dirección.

¿SE TRATA DE VENGANZAS PERSONALES?

Nos consta que alguien que por su cargo debe saber lo que decía y el alcance de sus palabras ha manifestado al joven Santana que éste «debía tener dentro de la organización alguna persona que le quisiera mal».

Esto no hace más que confirmar una sospecha que hace mucho tiempo teníamos teniendo ante detenciones verdaderamente absurdas, y de todo punto inexplicables, como no fuera admitiendo nuestra sospecha, que, no obstante los muchos indicios que nos hacían creer en la existencia de lo que sospechábamos, siempre nos resistimos a creer en absoluto que hubiera seres tan malvados que no reparasen en medios, por criminales que éstos fuesen, para satisfacer una venganza personal o para «justificar el cobro de ciertos servicios».

Pero si las detenciones obedecen a falsas delaciones por venganzas personales o por servicios que haya que «justificar su cobro» de confidentes a sueldo, no por eso tiene ninguna disculpa la policía, porque ella tiene el deber de averiguar lo que haya de cierto en la confidencia o delación, y en el caso presente nosotros encontramos más grave la actuación de la policía, porque hasta entre ella misma se sospecha fundadamente que es que hay «personas que quieren mal a los que se detiene».

Y esto, que encierra tanta gravedad, no puede quedar así. No puede ser, y no será, que por falsas delaciones de confidentes, profesionales o no, se juegue con la libertad y la tranquilidad de numerosas familias de honrados trabajadores.

Fíjese bien el ministro de la Gobernación en la extrema gravedad de los hechos que denunciamos, y procure poner remedio inmediato, porque esas cosas son de las que no pueden tolerarse, y estamos dispuestos a que no se toleren.

¡COGITE!

El subsecretario de Gobernación ha manifestado a los periodistas «que por el crimen social de la calle de Jovellanos sólo hay tres detenidos: José Romero Carrillo, presunto autor, y dos individuos, a los que se cree complicados.»

¡Cogite! Varias veces hemos preguntado estos días por qué se detenía a tantos obreros a raíz de dicho suceso, una vez que, para la mayor parte de los detenidos, no existía ni el pretexto de la recaudación de fondos para los rusos hambrientos y para las Secciones de socorros, por una colectividad que la Dirección de Orden público califica de ilegal, y de clandestina la referida recaudación.

A nuestras preguntas se ha dado la callada por respuesta, y ahora se dice que sólo hay tres detenidos por el suceso de la calle de Jovellanos.

Cogite, y volvemos a preguntar: ¿Entonces, por qué causa se detiene a tantos obreros estos días?

Las palabras del subsecretario de Gobernación vienen a confirmar las nuestras cuando apreciábamos que eran absurdas las detenciones si se querían relacionar con el citado hecho.

Y como no cabe duda que las detenciones las ha hecho la policía relacionándolas con lo que el subsecretario de Gobernación ha calificado de crimen social, y el mismo subsecretario declara que por ese hecho sólo hay tres detenidos, los demás deben ser puestos en libertad, una vez que no están sujetos a ningún procedimiento judicial.

¿Nos quiere decir la policía, y citamos el caso para especificar, y no como excepción, qué relación guardan los albañiles detenidos con la supuesta recaudación clandestina, que ha servido de pretexto para detener a los obreros pertenecientes a colectividades del ramo de la madera?

No nos contestará. Estamos seguros de ello, porque los móviles son inconfesables.

De un lado, lo decimos porque ya está confirmada nuestra sospecha, unas detenciones obedecen a falsas y malvadas delaciones, y de otro se persigue la destrucción de organizaciones obreras, alejando de ellas a los hombres que más significan por su amor a ellas.

Y como ha quedado demostrado, y si no que diga la policía a qué obedecen las detenciones, que éstas son arbitrarias, porque ni aun el pretexto de la recaudación puede ser motivo para lo que se viene haciendo con los obreros, deben ser puestos en libertad lo mismo los albañiles que los carpinteros detenidos.

TODOS A LA CARCEL

La información anterior no pudo ser publicada ayer por falta de espacio. Anoche nos hemos enterado de que los dos obreros a que nos referimos más arriba, que aún continuaban en la Dirección de Orden público, han sido enviados a la cárcel.

PARA EL NUEVO MINISTRO DE LA GOBERNACION

Como lo que se dice más arriba iba dirigido al anterior ministro de la Gobernación, porque aún no se tenía noticia de la crisis, cuando lo escribimos, trasladamos al nuevo ministro de la Gobernación lo que decíamos al señor Coello de Portugal.

Velada humanitaria

Hoy, a las ocho y media de la noche, se celebrará en el Salón Luminoso, paseo de Ronda, 8 (Cuatro Caminos), la gran velada organizada por la Asociación Artístico-Socialista en favor de los rusos hambrientos.

Se pondrán en escena el drama, en tres actos, de don José López Pinillos, «Esclavitud», y el juguete cómico, en un acto, de don Joaquín Abati, «Azucena».

La Asociación admite donativos para el mismo fin de solidaridad humanitaria que los ingresos de la velada.

Las elecciones municipales en provincias

VOTOS SOCIALISTAS EN CASTELLON

CASTELLON, 6.—El contubernio de republicanos, conservadores, carlistas y demás elementos burgueses logró que se aplicara el art. 29 por todos los distritos, excepto en el cuarto y en el quinto, por donde luchó la Agrupación Socialista, habiendo obtenido nuestros candidatos, los compañeros Miguel Santos y Jaime Vicíacio, 326 votos cada uno en el cuarto distrito, y 165 votos los correligionarios Vicente Carbonell y José Pascual, que luchaban por el quinto distrito.

Luchando, pues, contra todos reunidos alcanzamos 491 votos, lo que supone una derrota honrosa para nuestro Partido.

Para satisfacción de los que mangonean el Municipio, en 1.° de abril cesa en el cargo de concejal nuestro compañero Martínez, con lo que se verán libres de toda fiscalización socialista.—*C.*

DOS CONCEJALES EN BOADILLA DE RIOSECO

BOHADILLA, 6.—La Sociedad Obrera de esta localidad, identificada con la táctica y la disciplina socialistas, se propuso sacar triunfante a un compañero que llevase su representación al Municipio, lo cual han conseguido con los 105 votos que a su nombre se emitieron en las urnas.

De nueve concejales que forman el Ayuntamiento habrá dos socialistas, pues ya contábamos con uno, elegido en 1920. Los nombres de estos compañeros son Pedro González y Domingo Román.

Con un solo concejal socialista se ha iniciado una gestión que ya reportó al pueblo positivas ventajas, demostrándole que nuestros intereses de clase deben estar defendidos por trabajadores.

Fábrica de alpargatas y zapatillas de Vicente Carbonell. En las Cooperativas y comercios donde compráis las alpargatas debéis exigir que sean de sólida y esmerada construcción, como las que se construyen en esta fábrica. San Vicente, 22, CASTELLON.

B. Sanrigoberto Accesorios, Garaje, Talleres para automóviles. Despacho: calle de Manuel Silvela, número 16.—Teléfono 417-J.

Bebed la deliciosa sidra champagne EL GAITERO
Villaviciosa (ASTURIAS)

Imprenta de Felipe Peña Cruz, se hacen toda clase de trabajos tipográficos. Calle de Pizarro, 16. Teléfono 14-02-M.

Cooperativa Socialista Obrera de Eibar Esta Sociedad garantiza la pureza, peso y medida de todos sus géneros. Ultramarinos de superior calidad. Precios sin competencia. Venta de carbones. Sucursales: Bidebarrieta, Arragueta, 3; Calentón, 18; Bidebarrieta, 8.

IMPRENTA DE EL PAIS.—MADERA, 8.